



## ANEXO

**Expediente CDHDF//122/COY/13/P5522.****Personas agraviadas Jesus Adrián Negrete Alamilla, Carla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán y José Daniel Ramirez Ramirez.**

1. Informe de auditoría interna, del 2 de julio de 2013, suscrito por el auditor interno de la empresa Banco [...], mismo que obra en la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en el que consta lo siguiente:

El Área de Aclaraciones de Cuantía Mayor con fecha 20 de junio del 2013 reportó al Departamento de Auditorías dos solicitudes de Aclaración por la inconformidad de clientes en el saldo de sus cuentas contratadas con Banco [...].

En solicitud de Aclaración el Gerente [...] de fecha 11 de junio de 2013, manifestó no reconocer cargos por la Cantidad de \$[...] en sus cuentas número [...] de las cuales es Titular.

En solicitud de Aclaración de fecha 13 de junio de 2013, el cliente [...] manifestó no reconocer cargos por (sic) de \$2, 460,000.00 en sus cuentas [...] de las cuales es Titular.

Ambos manifestaron que la fotografía y Huella Digital registradas en sus cuentas no corresponden a su persona

2. Expediente de Auditoría, de Cargos no Reconocidos, (sin fecha) de la Titular [...], mismo que obra en averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

Fecha	Hora	Cuenta cargo	Importe	No. Suc	sucursal	Tarjeta utilizada en retiro efectivo	cajero
9-Nov-12	12:54	[...]	[...]	6729	Silao	*****	[...]
9-Nov-12	1440	[...]	[...]	8575	Salamanca Juárez	*****	[...]
9-Nov-12	14:53	[...]	[...]	3007	Salamanca	*****	[...]
9-Nov-12	14:56	[...]	[...]	3007	[...]	*****	[...]
9-Nov-12	15:10	[...]	[...]	162	[...]	*****	[...]
9-Nov-12	16:17	[...]	[...]	1279	[...]	*****	[...]
9-Nov-12	16:37	[...]	[...]	1070	Irapuato 2 [...]	*****	[...]

3. Escrito Inicial de denuncia de hechos, del 3 de julio de 2013, suscrito por el C. [...], apoderado legal del Banco, mismo que obra en la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, del que consta lo siguiente:

[...] 3).- Es el caso que el día veinte (20) de junio del año en curso del Área de Aclaraciones de Cuantía Mayor, reportó al departamento de Auditoría las Solicitudes de Aclaración presentada por los clientes [...] quien en su respectiva solicitud manifestó NO



reconocer Cargos por la Cantidad de \$1,534,000.00 (UN MILLON QUIENIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en sus cuentas número [...] y [...] de las cuales es titular [...], quien en su respectiva solicitud manifestó NO reconocer cargos por la cantidad de \$2,460,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en sus cuentas número [...], [...] y [...] de las cuales es Titular.

Por tal motivo el día dos (2) de julio del año en curso, Auditoría Interna de mi representada, con el objeto de determinar la procedencia de las Aclaraciones y de verificar el cumplimiento de los controles internos y el correcto cumplimiento de las políticas y Procedimientos establecidos por la administración de la Institución Bancaria, previa revisión y análisis de las aclaraciones presentadas por los [...] así como de los operaciones registradas en los Sistemas Electrónicos de Información de BANCO [...] ubicados en Calzada de Tlalpan [...], en la Delegación Coyoacán, [...], en la Ciudad de México, Distrito Federal, emitió su informe de Auditoría en el que determino Cargos no Reconocidos por Clientes en Cuentas de Captación [...]

4.-Para el desarrollo de su actividad, mi representada recibe los servicios personales y subordinados de "EJECUTIVOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS" a los cuales también se les denomina "VENDEDOR ESPECIALIZADO", confiriendo dicha categoría a los señores JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA y CARLA MARISOL CORONEL RIOS, así como de "GERENTE LIDER DE PRESTAMOS" Y "SUBJERENTE", asignando tales categorías a los señores JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, respectivamente y para la ejecución y desempeño de las funciones que les fueron encomendadas, fueron ubicados en la Sucursal número [...] denominada San Francisco del Rincón, localizada en [...], Municipio de San Francisco del Rincón, en el Estado de Guanajuato, por lo tanto mi poderdante les asigno como herramienta de trabajo un número de empleado además de una clave de acceso y/o contraseña que solo ellos conocen en virtud de haberlas designado de manera personal aclarando que el número de usuario y clave de acceso son elementos personales, individuales, e intransferibles, que conjuntamente con su huella dactilar la utilizan para ingresar al Sistema Informático y financiero de BANCO [...] para la apertura de Cuentas de captación (Ahorro e Inversión)[...]

[...]

Las operaciones bancarias solicitadas por la cliente [...], fueron realizadas por el "EJECUTIVO DE PRODUCTOS FINANCIEROS" y/o "VENDEDOR ESPECIALIZADO" JESÚS ADRIÁN NEGRETE ALAMILLA, quien mediante la utilización de su número de Usuario [...], Contraseña o Clave de Acceso, validando sus operaciones mediante su huella dactilar, ingresó al sistema electrónico, informático y financiero de Banco [...], para aperturar la cuenta de inversión [...]

7.- Con fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil doce (2012, en el Sistema Electrónico, Informático y Financiero central de BANCO [...], ubicado [...], en la Delegación Iztapalapa en esta Ciudad de México Distrito Federal, se registraron los movimientos que a continuación se detallan [...]



F) De igual manera, el día 30 de Noviembre del 2012 las 20:30 horas, en el Sistema Electrónico Informático y Financiero central de Banco [...] se registro (sic) un abono por \$529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N. ), a la cuenta de ahorro número [...], apertura a favor del cliente [...], mediante transferencia electrónica proveniente de la cuenta de inversión [...], apertura a favor de [...]

8.- En el periodo comprendido del 29 al 30 de Noviembre del 2012, el ejecutivo de productos financieros hoy inculpada CARLA MARISOL CORONEL RIOS, con el número de empleados (sic) [...], mediante la utilización de herramienta de trabajo esto es el número de empleado con la contraseña o clave de acceso que solo ella conoce ya que se le asigno (sic) de manera personal validando las operaciones mediante su huella dactilar [...] modificándose la fotografía y huella digital del cliente [...], toda vez que CARLA MARISOL CORONEL RIOS, coloco (sic) en el lector electrónico Biométrico la huella dactilar de una persona distinta al cliente [...], registrándose en el sistema de huella dactilar y fotografía de una persona que sustituyo (sic) al cliente original [...] CARLA MARISOL CORONEL RIOS, consulto (sic) en el sistema de informática y financiero el estatus de la solicitud y confirmo la autorización del mantenimiento de biométricos, además dicho proceso fue indebidamente autorizado por el Gerente líder de préstamos hoy inculcado JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, con el número de empleado [...], mediante la utilización de su herramienta de trabajo que le fue asignada siendo esta el número de empleado con su contraseña o clave de acceso, que solo él conoce por haberle asignado de manera personal validando la operación mediante su huella dactilar a sabiendas de que la persona que se encontraba físicamente en la sucursal Bancaria NO ERA LA VERDADERA CLIENTE.

9.- Con fecha dos (2) de marzo del dos mil trece (2013) en el Sistema Electrónico informático y Financiero Central de BANCO [...], ubicado [...], en la Delegación Iztapalapa en esta Ciudad de México Distrito Federal se registraron los movimientos que a continuación se detallan [...]

[...]

l) De esa misma forma el día 05 de marzo del 2013, a las 10:16 horas se registro (sic) un deposito por la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), a la cuenta de ahorro numero [...], aperturada indebidamente a nombre de [...].

10.- En el periodo comprendido del 02 al 06 de marzo del 2013, el ejecutivo de productos financieros hoy inculcado JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, con número de empleado [...] mediante la utilización de su herramienta de trabajo número de usuario con su contraseña y clave de acceso que solo él conoce por habérsela asignado de manera personal e individual mediante huella dactilar, acceso debidamente al sistema electrónico informático y financiero de Banco [...], para realizar los movimientos detallados es decir sin que mediara solicitud, autorización expresa del cliente [...]

JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, coloco en el lector electrónico de biométricos la huella de una persona distinta a la del cliente [...], registrando en el sistema las huellas dactilares y fotografía de una persona que sustituyo al cliente original. [...], además dicho proceso fue indebidamente autorizado por la subgerente BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, con número de empleado [...], mediante la utilización



de su número de usuario con la contraseña o clave de acceso que solo ella conoce validado la operación mediante huella dactilar a sabiendas de que persona que se encontraba físicamente en la sucursal no era la verdadera cliente [...]

Ahora bien, es importante hacer mención que con la Tarjeta de Débito número [...] que indebidamente fuera asignada y activada a la Cuenta de Ahorro número [...], por la "EJECUTIVO DE PRODUCTOS FINANCIEROS" y/o "VENDEDOR ESPECIALIZADO" de nombre JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA con número de empleado [...], se realizaron treinta (30) retiros de dinero en efectivo en diversas sucursales de BANCO [...], por un importe total de \$2,460,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) [...] CARLA MARISOL CORONEL RIOS Y JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, desplegaron conductas tendientes a realizar [...] causando con ello un quebranto patrimonial a mi poderdante por la cantidad antes mencionada, en esta entidad federativa, ya que el principal asiento de los negocios de mi mandante se encuentra ubicado en [...], en la Delegación Iztapalapa" siendo este su domicilio fiscal y donde se llevan a cabo la (sic) operaciones bancarias y financieras mismas que se encuentran "CENTRALIZADAS" en el Distrito Federal, específicamente en el domicilio antes mencionado, tal y como se acredita con la Póliza de Quebranto que se encuentra integrada en el informe de auditoría que se exhibe adjunta a la presente [...]

De lo anteriormente detallado, se desprende que los señores CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, con su herramienta de trabajo que le fue asignado, siendo esta el número de Usuario, Contraseña o Clave de Acceso, validando las operaciones mediante su huella dactilar, ingresaron al Sistema Electrónico, Informático y Financiero de BANCO [...].

4. Acuerdo ministerial de inicio de averiguación previa, del 3 de julio de 2013, suscrita por el Licenciado Carlos Martínez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial COY-4, de la Fiscalía Desconcentrada de esa Delegación, mismo que obra en la indagatoria FCY/COY-4/T3/01130/13-07, de la que se desprende lo siguiente:

[...] En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 16:30 DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 03 TRES del mes de JULIO(07) del año 2013, DOS MIL TRECE, se presentó ante esta representación social el DENUNCIANTE (s) quien dijo llamarse [...] a quien viene a presentar DENUNCIA por el delito de ROBO DE DINERO estimado en la cantidad de (sic) 3,994,000 TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL en MONEDA NACIONAL, siendo el AGRAVIADO(s) de nombre BANCO [...], SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y en contra del PROBABLE RESPONSABLE (s) de nombre JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, según hechos ocurridos a las 15:00 QUINCE HORAS del día 20/06/2013, VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, CALZADA DE TLALPAN NUMERO [...] Del/Mun, COYOACAN, C.P. 04730.

5. Constancia de fe ministerial de documentos, del 3 de julio de 2013, suscrita por el Licenciado Carlos Martínez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Investigación



COY-4, misma que obra en la indagatoria FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] El personal que actúa DA FE de tener a la vista en EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS los siguientes documentos: EL FORMATO UNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES, AVERIGUACION PREVIA DIRECTA SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, MEDIANTE EL CUAL [...] EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO [...], PRESENTA FORMAL DENUNCIA O QUERRELLA EN CONTRA DE LOS SEÑORES CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, YA QUE EN FECHA 20 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, APROXIMADAMENTE A LAS 15:00 HORAS, EN LA CALLE CALZADA DE TLALPAN NÚMERO [...] DELEGACIÓN COYOACÁN, NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE DESCRIBEN EN MI ESCRITO DE DENUNCIA DE HECHOS DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE CONSTANTES DE DIECIOCHO FOJAS UTILES [...]

6. Constancia de fe ministerial de documentos del 3 de julio de 2013, suscrita por el Licenciado Carlos Martínez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Investigación COY-4, misma que obra en la indagatoria FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

DA FE de tener a la vista en EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS los siguientes documentos:

UN ESCRITO DE DENUNCIA SUSCRITO Y FIRMADO POR [...] APODERADO LEGAL DEL [...], SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MISMO QUE CONSTA DE DIEZ Y OCHO FOJAS UTILES...  
[...]

7. Razón ministerial del 4 julio de 2013, suscrita por el Licenciado Armando Alonso Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial COY-4 de la Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] Que SE PRESENTA EL DENUNCIANTE A QUIEN SE LE PROCEDE A TOMAR SU DECLARACION CORRESPONDIENTE, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL [...] que siendo las 12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS horas del día 04 CUATRO del mes de JULIO (07) del año 2013 DOS MIL TRECE, estando presente en el interior de esta oficina el DENUNCIANTE (s) quien dijo llamarse [...] a quien tomándosele protesta en términos de ley.

8. Razón ministerial del 4 de Julio de 2013, suscrita por el Licenciado José Enrique Hernández Martínez, agente del Ministerio Publico adscrito a la agencia de Investigación COY-4, misma que obra en la indagatoria FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:



[...] Que.- SE PRESENTAN LOS POLICIAS PREVENTIVOS DE NOMBRES, ERICK GEOVANNI (SIC) RODRIGUEZ HUERTA Y JESSECA (SIC) RODRIGUEZ JUAREZ, A FIN DE PONER A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL A LOS CC. BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN DE 27 AÑOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ DE 39 AÑOS, JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA DE 21 YCARLA(SIC) MARISOL CORONEL RIOS DE 40 AÑOS, POR EL DELITO DE ROBO DE EMPLEADO SIENDO LA PERSONA QUE LE SOLICITA EL AUXILIO EL C. [...], QUE MANIFESTO SER APODERADO LEGAL DEL BANCO [...], ASI MISMO TENIA UNA AVERIGUACION PREVIA INICIADA NUMERO FCY/COY-4/T3/01130/13-07, POR LO QUE SOLICITABA SE ASEGURARAN A LAS PERSONAS YA MENCIONADAS Y QUE FUERAN TRASLADADAS A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN COY-4, A FIN DE DESLINDAR TODO (SIC) RESPONSABILIDAD, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.

9. Declaración ministerial del 4 de julio de 2013, rendida por Erick Geovanni Rodríguez Huerta elemento de la policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] DESEMPEÑANDO EL CARGO DE (SIC) O PUESTO DE POLICIA PREVENTIVO ASIGNADO AL SECTOR 53 XOTEPINGO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 12 X 36 HORAS, NUMERO DE PLACA 909119, TENIENDO COMO COMPAÑERO DE TRABAJO AL POLICIA PRIMERO PREVENTIVO DE NOMBRE GALACIA (SIC) GALAN MARIO CON EL MISMO HORARIO DE TRABAJO CON NUMERO DE PLACA 739979, TENIENDO ASIGNADO LA UNIDAD MOTO PATRULLA NUMERO P-5967 Y MI COMPAÑERO LA MOTO PATRULLA P-5971 DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, SIENDO EL CASO QUE EL DIA DE HOY 04 DE JULIO DE 2013, ESTANDO EN CONVOY CON LA AUTO PATRULLA NUMERO P-5938 DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA ESTANDO COMO CONDUCTOR EL POLICIA SEGUNDO PREVENTIVO GUILLEN AMEZCUA ANTELMO Y SENTADA EN EL LUGAR DEL ACOMPAÑANTE LA POLICIA JESSICA (SIC) RODRIGUEZ JUAREZ, SIENDO EL CASO QUE EL (SIC) DIA DE HOY 04 DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2013, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:15 HORAS, AL PASAR POR LAS INSTALACIONES DEL BANCO [...] QUE SE UBICA SOBRE CALZADA DE TLALPAN [...] EN LA DELEGACION COYOACAN, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE MANIFESTO LLAMARSE [...] EL CUAL MANIFESTO SER EL APODERADO LEGAL DE BANCO [...] Y QUE SOLICITA QUE SE ASEGURARA A LAS CUATRO PERSONA(SIC), QUE ESTABAN EN EL AREA DEL ESTACIONAMIENTO DEL BANCO [...] Y QUE RESPONDIAN A LOS NOMBRES DE CARLA MARISOL CORONEL RIOS DE 40 AÑOS, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN DE 27 AÑOS , JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ DE 39 AÑOS Y JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA DE 21 AÑOS, YA QUE ESTAS HABIAN REALIZADO UN ROBO AL BANCO [...] Y QUE SE DIO INICIO A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO FCY/COY-4/T3/01130/13-07, POR EL DELITO DE ROBO, POR LO QUE DE INMEDIATO SE ASEGURA A LOS CC. CARLA MARISOL CORONEL RIOS DE 40 AÑOS, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN DE 27 AÑOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ DE 39 AÑOS Y JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA DE 21 AÑOS.

10. Declaración ministerial del 4 de julio de 2013, rendida por Jessica Rodríguez Juárez, elemento de la policía preventiva de la SSPDF, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...]DESEMPEÑANDO EL CARGO DE (SIC) O PUESTO DE POLICIA PREVENTIVO ASIGNADO AL SECTOR 53 XOTEPINGO CON UN HORARIO DE TRABAJO DE 12 X 24 HORAS, NUMERO DE PLACA 909122, TENIENDO COMO COMPAÑERO DE TRABAJO AL POLICIA SEGUNDO PREVENTIVO GUILLEN AMEZCUA ANTELMO, CON EL MISMO HORARIO DE TRABAJO CON NUMERO DE PLACA 815253, TENIENDO (SIC) ASIGNADO LA UNIDAD AUTO PATRULLA NUMERO P-5938 DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA ESTANDO EN CONVOY CON DOS ELEMENTOS QUE ESTAN EN MOTO PATRULLA LOS POLICIAS PREVENTIVOS DE NOMBRES ERICK GEOVANNI RODRIGUEZ HUERTA CON LA MOTO PATRULLA MOTO PATRULLA (SIC) NUMERO P-5967, Y EL OTRO OFICIAL DE NOMBRE GALICIA GALAN MARIO, CON LA MOTO PATRULLA P -5971 DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA ESTANDO COMO CONDUCTOR EL POLICIA SEGUNDO PREVENTIVO GUILLEN AMEZCUA ANTELMO Y SENTADO EN EL LUGAR DEL ACOMPAÑANTE LA EMITENTE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:15 HORAS AL PASAR POR LAS INSTALACIONES DEL BANCO [...] QUE SE UBICA SOBRE CALZADA DE TLALPAN [...] EN LA DELEGACION COYOACAN, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE MANIFESTO LLAMARSE [...] EL CUAL DOJO (SIC) SER EL APODERADO LEGAL DE BANCO [...] Y QUE SOLICITA QUE SE ASEGURARA A LAS CUATRO PERSONA (SIC), QUE ESTABAN EN EL AREA DEL ESTACIONAMIENTO DEL BANCO [...] Y QUE RESPONDIAN A LOS NOMBRES DE CARLA MARISOL CORONEL RIOS DE 40 AÑOS, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN DE 27 AÑOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ DE 39 AÑOS Y JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA DE 21 AÑOS, YA QUE ESTAS HABIAN REALIZADA UN ROBO AL BANCO [...] Y QUE SE DIO INICIO A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO FCY/COY-4/T3/01130/13-07, POR EL DELITO DE ROBO, POR LO QUE DE INMEDIATO SE ASEGURA A LOS CC. CARLA MARISOL CORONEL RIOS DE 40 AÑOS, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN DE 27 AÑOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ DE 39 AÑOS Y JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA DE 21 AÑOS.

11. Formato de puesta a disposición del 4 de julio de 2013 a las 16:50 horas, suscrito por Jessica Rodríguez Juárez y Erick Geovanni Rodríguez Huerta, elementos de la policía preventiva de la SSPDF, el cual obra en la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en el que consta lo siguiente:

NOMBRE Jessica (sic) Rodríguez Juárez, policía preventivo con número de placa 909122, adscrita al Sector Xotepingo, de 23 años de edad, originaria del Estado de México, y con domicilio en la Av. Del Imán 548 Colonia P. Carrasco, Del. Coyoacán.

NOMBRE Erick Rodríguez (sic) Huerta, policía preventivo con número de placa 909119, adscrito al Sector Xotepingo, de 23 años de edad, originario de México Distrito Federal, y con domicilio en la Av. Del Imán 548 Colonia P. Carrasco, Del. Coyoacán.

FORMA DE LA DETENCION

Al circular por las calles Tlalpan y [...], en las unidades P-5938 Y P-5967, una persona del sexo masculino quien responde al nombre de [...] de 43 años de edad quien manifiesta ser Apoderado Legal de Banco [...], indica que en el estacionamiento se encontraban 4 sujetos quienes habian robado la cantidad de \$3,994,000.00 en diferentes documentos bancarios y a diferentes cuentas sin el consentimiento de los titulares y que ya se había levantado la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, por el delito de robo de empleado por lo cual se asegura a quienes dijeron llamarse Carla Marisol Coronel Ríos de 40 años, Brenda Carolina Orozco Guzmán de 27 años, José Daniel Ramírez Ramírez de 39 años y Jesús Adrian Negrete Alamilla de 21 años de edad trasladándolos a esta representación social para la puesta correspondiente.

12. Constancia ministerial de la lectura de derechos del 4 de julio de 2013, firmada por la persona agraviada Jesús Adrián Negrete Alamilla en calidad de probable responsable, suscrita por el licenciado José Enrique Hernández Martínez, agente del ministerio público adscrito a la Coordinación Territorial COY-4, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...]Una vez enterado de sus derechos manifestó EN ESTE ACTO NOMBRO COMO MI PERSONA DE CONFIANZA AL [...] EL CUAL ESTARA PRESENTE POR ESTA UNICA OCASIÓN, EN MI DECLARACION, EL CUAL FIRMARA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL.

13. Constancia ministerial de la aceptación y protesta del cargo de persona de confianza, del 4 de julio de 2013, suscrita por el licenciado José Enrique Hernández Martínez, agente del ministerio público adscrito a la Coordinación Territorial COY-4 que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...]ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO DE PERSONA DE CONFIANZA [...] .- Que siendo las 19:20 DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS horas del día 04 CUATRO del mes de JULIO (07) del año 2013 DOS MIL TRECE, presente en el interior de esta oficina el PERSONA(SIC) DE CONFIANZA que dijo llamarse [...], a quien tomándosele protesta en términos de ley [...], de sexo MASCULINO, tener 30 TREINTA años de edad, estado civil SOLTERO(A) instrucción PREPARATORIA, ocupación EMPLEADO, originario ESTADO DE MEXICO, que pertenece al grupo étnico NO APLICA y habla la lengua NO APLICA, nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en [...], teléfono INDETERMINADO, CURP. INDETERMINADO, y quien en este acto se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con número de folio INDETERMINADO, documento que cuenta con una fotografía en su ángulo MARGEN (SIC) IZQUIERDA misma que se concuerda con los rasgos físicos del externante, documento que en este acto se le devuelve [...]

14. Declaración ministerial del 4 de julio de 2013, rendida por la persona agraviada Jesús Adrián Negrete Alamilla, en calidad de probable responsable, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] ENTERADO DE LA IMPUTACION QUE EXISTE EN MI CONTRA DE LA PERSONA O PERSONAS QUE ME DENUNCIAN Y/O SE QUERELLAN EN MI CONTRA EN



RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DESEO MANIFESTAR; QUE PRESTA SUS SERVICIOS PARA BANCO [...] QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE LA SUCURSAL DENOMINADA SAN FRANCISCO DEL RINCON, CON DOMICILIO [...] SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO, CON UN CARGO DE VENDEDOR ESPECIALIZADO EN PRESTAMOS [...]

A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO RECIBIO UNA LLAMDA TELEFONICA DE SU EXCOMPAÑERO DE TRABAJO DE NOMBRE [...] LLAMANDOLE A SU TELEFONO CELULAR QUIEN LE REFIRIO QUE TENIA UN NEGOCIO Y QUE POR DICHO NEGOCIO IBA A TENER DINERO OFRECIENDOLE QUE LE PASARA LOS NUMEROS DE CUENTAS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE LA HUELLAS PARA QUE OTRA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA CUENTA PUEDA HACER RETIROS DE LA CUENTA POSTERIORMENTE ES DECIR APROXIMADAMENTE DOS SEMANAS DESPUES RECIBI LA LLAMADA DE UNA PERSONA QUE DIJO SER MAURICIO SIN PODER PRECISAR APELLIDOS, QUIEN ME DIJO QUE HABLABA DE PARTE DE [...] QUE YA (SIC) SABIAS LO QUE TENIAS QUE HACER ES DECIR REFIRIENDOSE A LAS CUENTAS BANCARIAS QUE TENIA QUE DARLES PROPORCIONANDOME SUS NUMEROS TELEFONICOS SIENDO ESTOS [...], ESTO PARA QUE POR DICHO (SIC) MEDIO DE COMUNICACIÓN LE PASARA LAS CUENTAS BANCARIAS, PASARON UN MES APROXIMADAMENTE Y EL DE LA VOZ LE PASA TRES NUMEROS DE CUENTAS EN DIFERENTES FECHAS ES DECIR EL DECLARANTE YA SE HABIA PERCATADO QUE LOS CLIENTES DE ESTAS CUENTAS ACUDIEN (SIC) CON EL Y EL VEHIA(SIC) EL TICKET Y OBSERVABA CUAL ERA EL MONTO QUE TENIA EN LA CUENTA, UNA CUENTA TENIA \$1,500,000.00 (UN MILLON Y (SIC) MEDIOS DE PESOS 00/100) OTRA CUENTA CON LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00(UN MILLON DE PESOS 00/100) Y LA TERCERA CUENTA CON LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUIENIENTOS MIL PESOS 00/100), DADAS ESAS CUENTAS EL PROCEDIMIENTO FUE ENTRE [...] Y [...] BUSCABAN A LAS PERSONAS QUE SE PARECIERAN A LAS DE LAS CUENTAS LOCALIZANDO A ESTAS PERSONAS, MAURICIO MWE (SIC) HABLO DICIENDOME DE SU VESTIMENTA Y AL FISIONOMIA DE LA PERSONA, Y A SU VEZ LE INDICABAN A LA PERSONA QUE PASARA CON UN CHAVO QUE TIENE UNA CICATRIZ EN EL OJO DERECHO Y FRENTE DE LADO DERECHO POR LO QUE LLEGO LA PERSONA AL VER A ESTA PERSONA COINCIDIR CON LA VESTIMENTA YO LA ABORDABA DENTRO DE LA SUCURSAL Y LE PREGUNTABA SI IBA DE PARTE DE MAURICIO O IRVIN Y ESTOS CONTESTABAN QUE SI QUE YA SABIA TE (SIC) IBAN A RETIRAR DINERO DE LA CUENTA, PROCEDIENDO A PASARLO A SU ESCRITORIO Y EMPIEZA A MANIPULAR EL SISTEMA PRIMERAMENTE SE TRATA DE HACER UNA CONSULTA DE SALDO PONIENDO LA HUELLA DE LA PERSONA AL VER QUE NO PASABA LA HUELLA LE HABALARA (SIC) A SU GERENTE DE NOMBRE BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN A QUIEN LE INFORMABA QUE NO PASABA LA HUELLA DEL SUPUESTO CLIENTE QUE TENIA QUE HACER EL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE HUELLA, POR LO QUE ELLA INGRESABA CON SU CLAVE Y HUELLA PARA INGRESAR AL SISTEMA ELLA HACIA EL MANTENIMIENTO ES DECIR ESTE CONSISTE QUE AL NO PASAR LA HUELLA SE LE HACE UN CAMBIO TOMANDOLE FOTO AL SUPUESTO CLIENTE Y NUEVAS HUELLAS DIGITALES, SE DIGITALIZABA LA CREDENCIAL DE ELECTRO(SIG)DEL SUPUESTO CLIENTE Y POR SISTEMA OTRA PERSONA NOS SUPLANTABA AL VERDADERO TITULAR DE LA CUENTA, Y UNA VEZ SUPLANTADO YA N(SIG) OSPERMITIA(SIG) ENTRAR A LA CUENTA Y SACAR EL DINERO DE ESA CUENTA

EL SUPUESTO CLIENTE POSTERIORMENTE ACUDIA A VENTANILLA A SOLICITAR EL RETIRO DE LA CUENTA Y ES ASI COMO VACIABAN LAS CUENTAS, YA QUE SACARON EL DINERO DE LAS TRES CUENTAS QUE YA HE REFERIDO [...] ME MANIFESTO DAME EL NUMERO DE TU CUENTA PARA HACERTE LOS DEPOSITOS DEL DINERO QUE TE CORRESPONDE POR EL VACIADO DE LAS CUENTAS DEPOSITANDOME UN TOTAL APROXIMADO DE \$50,000.00 CONCIENTA (SIC) MIL PESOS 00/100 MN) EN DIVERSAS CANTIDADES QUE EL DECLARANTE ACEPTO TRABAJAR CON ELLOS Y RECIBIR ESTE DINERO PORQUE SEMANAS ANTES TENIA ADUEDOS (SIC) QUE NO PODIA CUBRIR CON SU SALARIO AUNADO A QUE DEJO DE TRABAJAR POR QUE LE ESTRELLARON UN BASO(SIG) EN LA CARA Y NO PERSEBIA (SIC) EL SALARIO QUE DEBERIA DE PERCIBIR, ASI MISMO DESEA MANIFESTAR EL DECLARANTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE PARTE DE IRVIN QUE EN OTRA SUCURSAL YA SE HABIA HECHOS (SIC) EL (SIC) MANTENIMEINTO DE OTRAS DOS CUENTAS ES DECIR YA HABIAN RETIRADO DINERO SUPLANTANDO AL CLIENTE, (SIC) ETO LO HABIAN HECHOS (SIC) KARLA MARISOL CORONEL RIOS Y JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, EJECUTIVA DE PRESTAMOS Y GERENTE DE LA SUCURSAL LOPEZ MATEOS EN LEON GUANAJUATO Y QUE TAMBIEN HABIAN OBTENIDO GRANDES CANTIDADES, QUE NO SABE EN DONDE VIVE [...] NI TAMPOCO SABE DONDE VIVE [...], QUE SOLO SABE QUE VIVEN POR IRAPUATO QUE TODO LO HACIAN POR TELEFONO NUNCA ACUDIO A SU DOMICILIO DE ESTOS.

15. Constancia ministerial de la lectura de derechos, del 4 de julio de 2013, firmada por las personas agraviadas José Daniel Ramírez Ramírez, Brenda Carolina Orozco Guzmán, y Carla Marisol Coronel Ríos, en calidad de probables responsables, que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] Una vez enterado de sus derechos (sic) manifestó EN ESTE ACTO NOMBRAMOS AL C. [...], EL CUAL ESTARA PRESENTE EN NUESTRAS DECLARACIONES POR ESTA UNICA OCACION (SIC) YA QUE ES UN DERECHO QUE NOS CORRESPONDE, ASI MISMO NUESTRA PERSONA DE CONFIANZA FIRMARA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL UNA VEZ QUE TERMINEMOS DE DECLARAR.

16. Declaración ministerial del 4 de julio de 2013, rendida por la persona agraviada Brenda Carolina Orozco Guzmán en calidad de probable responsable, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] LABORA PARA BANCO [...], DESDE HACE APROXIMADAMENTE 4 AÑOS, QUE ACTUALMENTE ESTABA ADSCRITA A LA SUCURSAL [...] SAN FRANCISCO DEL RINCION (SIC) UBICADA EN SANFRANCISCO (SIC) DEL RINCON GUANAJUATO, CON UN CARGO DE SUB GERENTE PERSIVIENDO (SIC) UN INGRESO SEMANAL DE \$2,800.00 APROXIMADAMENTE, EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN LA DECLARANTE MANIFIESTA QUE ELLA NO SABIA QUE JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, QUIEN SE ENCONTRABA EN LA MISMA SUCURSAL QUE LABORA LA DECLARANTE COMO VENDEDOR DE PRESTAMOS, HABIA SUSTITUIDO A LOS TITULARES DE LAS CUENTAS POR OTROS OBTENIENDO DINERO DE MANER (SIC), ILICITA, QUE SE HA ENTERADO QUE ESTA PERSONA EN CONTUBERNIO CON [...] EXTRABAJADOR DEL BANCO [...], PERSON A (SIC) A



QUIEN CONOCIO HACE APROXIMADAMENTE (SIC) 2 AÑOS YA QUE LA EXTERNANTE PRIMERAMENTE ESTUVO COMO CAJERA E IRVIN CHAVARRIA LLEGO COMO SUB GERENTE POSTERIORMENTE A IRVIN CHAVARRIA LO HICIERON GERNETE (SIC) DE LA SUCURSAL 5 DE MAYO, AL QUEDAR VACANTE EL CARGO DE SUB GERENTE (SIC), HICIERON CONVOCATORIA Y UNA SERIE DE ESTUDIOS DE EVALUCION (SIC) TANTO PERSONAL COMO CONOCIMIENTOS Y PSICOMETRICOS RESULTANDO ENTRE OTROS PARTICPANTES(SIG) LA DE LA VOZ APTA PARA OCUPAR ESE CARGO Y APARTIR DEL AÑO 2012 OCUPA EL CARGO DE SUBGERENTE QUE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA LA DE LA VOZ COMO SUB GERENTE ERA LA DE HACERSE CARGO DE LOS INVENTARIOS DE LOS MANEJOS DE CAJA, ARQUEOS, QUE EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE MANTENIMIENTO DE HUELLA ESTE PROCEDIMIENTO LO HACIAN COMO EN EL PRESENTE CASO QUE NOS OCUPA JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA HACIA TODO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A CAMBIAR LAS HUELLAS DEL CLIENTE, DIGITALIZAR LA CREDENCIAL Y UNA VEZ HECHO ESTO LA DE LA VOZ COMO VEIA QUE OTROS GERENTES ANTES QUE ELLA AUTORIZABAN SIN PROBLEMA ALGUNO PUES ELLA SIGUIO AUTORIZANDO METIENDO SU CLLAVE (SIC), LABORAL Y METIENDO SU HUELLA, Y AUTORIZANDO ESTO PUES OBTUVIERON DINEROD EMANER (SIC) ILICITA Y QUE LA DE LA VOZ NUNCA SE ENTERO DE ESA CIRCUNSTANCIA NI TAMPOCO RECIBIO CANTIDAD ALGUNA, QUE PUE SI EFECTIVAMENTE AUTORIZO, HACE REFRENTE (SIC) LA DE LA VOZ QUE HACE APROXIMADAMENTE 2 MESES SE ENTERARON DE QUE SE HABIA SUSTRAYDO DINERO DE LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES YA QUE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SIN PODER PRECISAR SU NOMBRE, LLEGO CON UN EJECUTIVO DE NOMBRE [...] Y LE CHECA SU ESTADO DE CUENTA Y NO PASAN SUS HUELLAS INSISTIENDO Y NO PASABAN LAS HUELLAS, OBSERVANDO QUE LA FOTO QUE APARECIA EN EL SISTEMA POR SU CREDENCIAL DE ELECTOR ERA MUY SIMILAR CON LA EXCEPCION DE QUE LA FOPTO(SIC) QUE ESTABA EN EL SISTEMA NO TENIA LENTES Y LA SEÑORA FISICAMENTE USABA LENTES, PERO LOS RASGOS ERAN MUY SIMILARES, POSTERIORMENTE LLEGA REINA Y SE PERCATA DE QUE LA FOTO NO ERA LA MISMA ENTONCES LA SEÑORA AL MOMENTO DE NO PODER CHECAR NINGUNA CUENTA PORQUE NO PASA SU NIP, NI SUS HUELLAS LA SEÑORA HACE UNA TESTIMONIAL CON SUS TICKETS QUE PRESENTABA DE UN SALDO ANTERIOR DE \$1,500,000.00 (UN MILLON UINIENTOS (SIC) MIL PESOS) NO PUDIENDO CONSULTAR EL SALDO DE ESA CANTIDAD SE LE SACA COPIA A LAS CONSULTAS DE MOVIMIENTOS QUE ELLA TRAIA DE CUANDO REALIZO SU MOVIMIENTOS CON SU DINERO, QUE HIZO UNA APERTURA DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS), NO PARECIA (SIC) NADA DEL DINERO QUE TENIA EN SUS CUENTAS, EN DONDE ECPLICA (SIC) QUE EL ULTIMO EJECUTIVO QUE LA ATIENDE ES ADRIAN Y LE HACE UN COMENTARIO DE QUE SI EL TENIA ESE DINERO EL SE LO GASTABA Y NO ALZABA (SIC), LA CLIENTE ENTRA EN DECONFINZA(SIC) Y DESPUES A ESTO YA NO HACE NINGUN MOVIMIENTO, HACE UNA ALCARACION (SIC) DONDE LE DICEN QUE NO ES VALIDO LO QUE ESCRIBE EN SU TESTIMONIAL QUE PORQUE NO ESPECIFICA MOVIMIENTOS EN SU CUENTA, Y CUANDO EL CLIENTE SE PRESENTA NUEVAMENTE EN SUCURSAL ELLA

RECUPERA EL NIP SIENDO EL MISMO PARA LAS DOS CUENTAS DONDE [...] ME DICE COMO LE HACE PORQUE NO LE ARROJABA NINGUN MOVIMIENTO Y LE DIGO QUE CHEQUE UN ESTADO DE CUENTA Y EN EL ESTADO DE CUENTA APARECEN RETIROS QUE SE HICIERON RECUPERANDO LA INFORMACION [...], ENCARGANDOSE DE SEGUIR CON EL SEGUIMIENTO.

17. Declaración ministerial del 4 de julio de 2013, rendida por la persona agraviada Carla Marisol Coronel Ríos, en calidad de probable responsable, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] A MI ME INVITARON A UN CURSO EN [...] LA LUNA (SIC) CAPACITACION Y ESTANDO EN EL EDIFICIO ADJUNTO LLEGARON PERSONAS MAS DE 8 OCHO LAS QUE NOS INDICARON A LOS CC. JESUS ADRIAN NEGHRETE ALAMILLA (SIC), PERSONA QUE CONOZCO DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO Y MEDIO, POR RELACION LABORAL, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ DE IGUAL FORMA DE UN AÑO Y MEDIO POR SER GERENTE DE LA SUCURSAL DE LA TIENDA EN QUE (SIC) O TRABAJO Y A LA C. BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN A ELLA LA CONOCIO EL DIA DE HOY 4 D EJULIO DEL 2013, POR LO QUE NO DESEO SEGUIR DECLARANDO YA QUE DEZCONOZCO LOS MOBIMIENTOS (SIC) QUE REALIZARON ESTAS PERSONAS.

18. Oficio de solicitud de intervención pericial, sin número, de 4 de julio de 2013, suscrito por el Licenciado Armando Alonso Castillo, agente del Ministerio Público en COY-4, adscrito a la Coordinación Territorial COY-4, mismo que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...]  
1.- INTERVENGAN PERITOS EN LA ESPECIALIDAD DE SISTEMAS, A FIN DE QUE SE NOS INDIQUE SI MEDIANTE EL SISTEMA INFORMATICO DE "BANCO [...] "SE REQUIERE PARA TENER ACCESO EL NOMBRE O NUMERO DEL EMPLEADO, SU CONTRASEÑA, Y LA DIGITALIZACION DE SUS HUELLAS DACTILARES O EXISTE ALGUNA OTRA FORMA PARA PODER REALIZAR EL CAMBIO DE TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA: SOLICITANDO SE REMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD A ESTA UNIDAD INVESTIGADORA A MI CARGO.

19. Acuerdo de detención del 5 de julio de 2013, suscrito por el Licenciado Enrique Hernández Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial COY-4, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] vistas las presentes actuaciones Para resolver la situación jurídica del (los) Probable (s) PROBABLE(S) RESPONSABLE(S) CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN(SIG), por la probable comisión del (los) delito (s) de ROBO-ROBO DE DINERO, previsto (s) y sancionado (s) en el (los) artículo (s) 220,220 FRACCION (SIC) III, 223 PARRAFO PRIMERO, 252 PARRAFO SEGUNDO, 252 PARRAFO PRIMERO del código penal



para el Distrito Federal, desprendiéndose de actuaciones que SE CUENTA CON LA DENUNCAI, PRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL [...] ASI COMO LA DECLARACION DEL CONTADOR PUBLICO [...] LA DECLARACION DEL INGENIERO EN SISTEMAS [...] CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN EXPEDIENTE DE AUDITORIA INTERNA CONSTANTE DE CIENTO CUARENTA Y OCHO FOJAS UTILES; EL INFORME TECNICO DE SISTEMAS CONSTANTE DE TRES FOJAS; LOS CONTRATOS LABORALES DE TRABAJO DE CADA UNO DE LOS PROBABLES REPSONSABLES CON LOS CUALES SE ACREDITA LA RELACION LABORAL DE LA CUAL SE APROVECHA PARA REALIZAR EL ROBO DE FORMA INDEBIDA OBTENIENDO UN LUCRO A SU FAVOR Y EN DETRIMENTO DE (SIC) DE LA EMPRESA DENOMINADA "BANCO [...]", encontrándose acreditados los requisitos que exige el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para ordenar la detención de (los) probables responsables, quien (es) se encuentran a disposición de esta representación social, toda vez que el (los) delito(s) que le (s) imputa (n) se encuentra(n) sancionado(s) con pena de prisión cuyo término medio aritmético excede de cinco años, por lo que se trata de un delito grave así calificado por la ley; además que existe el riesgo fundado de que el (los) probable(s) responsable(s) pueda(n) sustraerse a la acción de la justicia ya que LOS PROBABLES RESPONSABLES AL QUEDAR ENTERADOS DE SU SITUACION JURIDICA, ASI COMO DE LA IMPUTACION DIRECTA Y CATEGORICA QUE EXISTE EN SU CONTRA POR EL DELITO QUE SE SANCIONA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO LO ES EL DELITO DE ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA, AUNADO A QUE EL DOMICILIO QUE TIENEN LOS AHORA INCULPADOS SE LOCALIZA EN LA CIUDAD DE LEON DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO CUAL SE PUDIERAN SUSTRATER A LA ACCION DE LA JUSTICIA ;así también el Ministerio Publico no pudo ocurrir ante autoridad judicial por razón de EL HORARIO, debido a que NO EXISTE POR EL MOMENTO UNA AUTORIDAD QUE SE ENCUENTRE DE GUARDIA QUE PUDIERA RECIBIR LA PRESENTE INDAGATORIA EN LA CUAL SE PROPONE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN CONTRA D ELOS (SIC) PROBABLES RESPONSABLES, JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, y que se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad con la DENUNCIA, presentada por el (SIC) PODERADO LEGAL [...] por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 14,16,21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 Fracción I del Código de Procedimientos Penales Vigente, para el Distrito Federal, y en atención a lo dispuesto en el artículo 266 del citado código, que establece que el ministerio público está obligado a detener al probable(s) responsable(s) sin esperar a tener orden judicial en caso urgente, lo procedente es ordenar la detención del (los) probable(s) responsable(s) mencionados, por lo que con fundamento y motivos expresados, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se decreta la formal DETENCION por caso Urgente en presencia del Ministerio Publico del PROBALE(S) RESPONSABLE(S) CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, como probable(s) responsable(s) del delito(s) de ROBO-ROBO DE DINERO, cometido en agravio de BANCO [...].

20. Oficio numero de 5 de julio de 2013, suscrito por el Licenciado Antonio Olivier Toledo, Perito en Informática adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la PGJDF, el cual fue dirigido al Licenciado Armando Alonso Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial COY-4, mismo que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] El que suscribe, Perito en Materia de Informática [...]

[...]

De conformidad a su solicitud de intervención mediante llamado y oficio recibidos por el suscrito el cuatro de julio del año en curso a las 16:20 horas, con número de oficio signado por el Área de Especialidades Diversas, citado al rubro y solicitado por él (sic) Armando Alonso Castillo, quien solicito sea designado un perito en materia de INFORMATICA para que se avoque a resolver lo siguiente:

[...]

1.- INTERVENGAN PERITOS EN LA ESPECIALIDAD DE SISTEMAS, A FIN DE QUE SE NOS INDIQUE SI MEDIANTE EL SISTEMA INFORMATICO DE "BANCO [...]" SE REQUIERE PARA TENER ACCESO EL NOMBRE O NUMERO DEL EMPLEADO, SU CONTRASEÑA, Y LA DIGITALIZACION DE SUS HUELLAS DACTILARES O EXISTE ALGUNA OTRA FORMA PARA PODER REALIZAR ELCAMBIO DE TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA. SOLICITANDO SE REMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD A ESTA UNIDAD INVESTIGADORA A MI CARGO.

#### ANTECEDENTES

[...] nos trasladamos en compañía de personal actuante, Lic. José Enrique Hernández Martínez, a las oficinas Corporativas de la empresa denominada [...], sito en Av. Calzada De Tlalpan, [...], Delegación de Coyoacán, en donde se nos permitió el acceso a las instalaciones por medio del Lic. [...], Apoderado Legal de la Empresa, entrevistándonos con los Licenciados [...], de los departamentos de Auditoria, Aclaraciones y Prevención de Fraudes, quienes al ser informados del motivo de la intervención en materia de informática forense, solicitándoles el acceso al sistema informático de la empresa, mediante el cual es posible realizar cambios de titulares de cuentas bancarias, informaron que en ese departamento no era posible acceder a dicho sistema, ya que no contaban con los mismos, además de los privilegios de accesos al mencionado sistema[...]

Por lo que respecta a su solicitud se desprende:

PRIMERA.- que no es posible dar respuesta al cuestionamiento planteado toda vez que no se pudo acceder a los sistemas informáticos de la empresa [...], debido a que el personal de esta, con el que se entrevistó tanto el suscrito como el personal actuante, no cuenta ni con el sistema en mención, ni con las facultades y/o permisos de autorización para ingresar al sistema en cuestión.



SEGUNDA.- Para estar en posibilidad de emitir opinión respecto al planteamiento del problema, descrito en el apartado uno del presente documento, es necesario se permita el acceso al sistema informático de la empresa [...]

21. Oficio de fecha 5 de julio de 2013 suscrito por el CP. Gilberto Roque González, perito en contabilidad forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGJDF, mismo que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY 4/T3/01130/13-07, en el que consta el dictamen de contabilidad del cual se desprende lo siguiente:

[...] EL SUSCRITO EN LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD FORENSE DESIGNADO POR EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MI CARÁCTER DE PERITO OFICIAL RINDO EL SIGUIENTE:

#### DICTAMEN PERICIAL DE CONTABILIDAD

CON BASE EN SU LLAMADO REALIZADO EN EL AREA DE SERVICIOS PERICIALES, EL SUSCRITO PROCEDIO A LO SIGUIENTE: RESPECTO A LA DECLARACION DEL QUERELLANTE Y EN BASE A LA DOCUMENTACION APORTADA POR [...] AUDITOR INTERNO DEL BANCO [...], DETERMINAR EL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRIO LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO [...], SUCURSAL [...] SAN FRANCISCO DEL RINCON, A SI COMO DOCUMENTACION QUE OBRA EN AUTOS.

#### DOCUMENTACION CONSIDERADA

INFORME DE AUDITORIA DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2013, SUSCRITO POR EL [...] EN SU CARÁCTER DE AUDITOR INTERNO DEL BANCO [...], DETERMINANDO EN SU CONCLUSION "DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL SE DETERMINO QUE EL DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO A LA INSTITUCION BANCARIA ASCIENDE A \$3,994,000.00, (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) CONFIRMANDO QUE LOS RESPONSABLES SON JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ Y CARLA MARISOL CORONEL RIOS, DEBIDO A QUE LAS OPERACIONES SE REALIZARON BAJO SU NUMERO DE USUARIO, ANEXANDO DOCUMENTACION SOPORTE SIN ORIGINAL, CON FOLIOS DEL 1 AL 15 Y DE SOPORTE DEL 16 AL 148 CON CRUCES DE AUDITORIA EN CUADERNILLO DE COLOR BEIGE, POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS [...]

POR LO ANTERIOR SE LLEGA A LAS SIGUIENTES:

#### CONCLUSIONES

UNICA.- EL MONTO TOTAL QUE RESULTA FALTANTE REGISTRADO EN POLIZA DE DIARIO, QUE MUESTRA EL QUEBRANTO PATRIMONIAL, A LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO [...] SUCURSAL [...] SAN FRANCISCO DEL RINCON, SEGÚN DOCUMENTACION APORTADA AL EXPEDIENTE Y REFERIDA EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE:

\$3,994,000.00, (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N)

22. Constancia de inspección ministerial del 5 de julio de 2013, suscrita por el Licenciado José Enrique Hernández Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial COY-4, misma que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...] El personal que actúa en esta oficina[...] se trasladó a LA CALZADA DE TLALPAN ESQUINA [...] DELEGACIÓN COYOACAN Y CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS POR LO QUE SE PROCEDE A DAR FE DE TENER A LA VISTA LA TIENDA [...] ASÍ COMO LA TIENDA [...] UN ARAS DE ESTACIONAMIENTO CON UNA CASETA DE VIGILANCIA QUE CUENTA CON DOS PLUMAS PARA PERMITIR EL ACCESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS, PERMITIENDO EL ACCESO PERSONAL DE LA TIENDAS (SIC) [...], SE PASA POR LA RAMPA LLEGANDO A LAS OFICINAS, QUE SE APRECIA CON UN FRENTE DE APROXIMADAMENTE 50 METROS DE FACHADA DE COLOR GRIS, QUE CONSTA DE PLANTABA (SIC) Y TRES NIVELES, CON UNA PERTA (SIC), DE DOS HOJAS CADA UNA DE ELLAS DE 1.50 POR 3.00 METROS, DE ACCESO Y SALIDA DE CRISTAL CON MARCO DE ALUMINIO DE COLOR GRIS, PUERTA AUTOMÁTICA, SE APRECIA UN MOSTRADOR CON EQUIPO DE COMPUTO Y DOS PERSONAS DE VIGILANCIA , PASANDO EL TERCER NIVEL POR EL ÁREA DE ELEVADORES EN ELN (SIC) TERCER PISO SE APRECIA MÓDULOS O CUBÍCULOS DE OFICINAS CON EQUIPOS DE COMPUTO, POR DICHJO (SIC) DEL DENUNCIANTE EN DICHO LUGAR SE ENCUENTRA EL ÁREA DE SISTEMAS DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS MOVIMIENTOS (SIC) DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL BANCO [...] SIN MÁS RASTROS O INDICIOS QUE SE RELACIONEN CON LOS PRESENTES HECHOS POR LO QUE SEDA (SIC) POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA.

23. Pliego de consignación de fecha 5 de julio de 2013, firmado por el Licenciado José Luis Flores Tapia, agente del Ministerio Público de la Coordinación Territorial COY-4 de la PGJDF, que obra dentro de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/01130/13-07, en la que consta lo siguiente:

[...]

De lo anterior, se desprende que se encuentra acreditado el CUERPO DEL DELITO, con el conjunto de elementos objetivos o externos, como los subjetivos y en su caso los normativos delo delito de ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA, habida cuenta de que en la especie se ha acreditado el cuerpo del delito en cuestión [...] con los siguientes medios de prueba:

- 1.- Con la denuncia formulada por el apoderado legal [...], en agravio de la Institución Bancaria denominada "BANCO [...]", hoy ofendida.
- 2.- Con el informe de puesta a disposición y declaraciones de los policías preventivos remitentes Erick Giovanni Rodríguez Huerta y Jessica Rodríguez Juárez.
- 3.- Con la declaración de los testigos [...] y [...].

4.- Con la fe de lesiones y certificado médico practicado a los hoy inculpados Jesús Adrián Negrete Alamilla, Carla Marisol Coronel Ríos, José Daniel Ramírez Ramírez, y Brenda Carolina Orozco Guzmán.

5.- Con la fe de dictamen de contabilidad de fecha 5 de julio de 2013, suscrito por el perito C.P. Gilberto Roque González.

6.- Con la fe de documentos.

7.- Con la fe de los estados de cuenta de Jesús Adrián Negrete Alamilla.

[...]

10.- Con los informes de policía de investigación.

11.- Con las declaraciones de los inculpados en los conducentes.

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL de los hoy inculpados Jesús Adrián Negrete Alamilla, Carla Marisol Coronel Ríos, José Daniel Ramírez Ramírez, y Brenda Carolina Orozco Guzmán, quedó acreditada en virtud de que no existe en su favor alguna causa de licitud y obran datos suficientes para acreditar la probable responsabilidad en base a los siguientes elementos de convicción:

[...]

[...] con todos y cada uno de los documentos agregados en la presente indagatoria que pone de manifiesto la imputabilidad de los inculpados quienes tienen capacidad para comprender la ilicitud de su conducta como se desprende de sus propias declaraciones quienes aunque niega (sic) los hechos que se le (sic) imputan, pero se ubican en circunstancias de modo tiempo y lugar en la comisión de los mismos y no aportan ningún elemento que desvirtúe la imputación que obra en su contra [...]

[...]

Previo al estudio y análisis valorativo de los elementos de prueba que nutren la presente indagatoria, se aprecia que los ahora inculpados JESÚS ADRIÁN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RÍOS, JOSÉ DANIEL RAMÍREZ RAMÍREZ Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMÁN, participaron en el hecho delictivo que se estudia [...]

**24.** Auto de calificación de detención, de fecha 5 de julio de 2013, suscrito por el Licenciado Jesús Ubando López, Juez Trigésimo Segundo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal –en adelante TSJDF-, mismo que obra dentro de la causa penal número 175/2013, en el que consta lo siguiente:

[...] Tomando en cuenta que de las diligencias de la Averiguación Previa se advierte que la detención de los inculpados se llevó a cabo conforme a lo dispuesto por 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, esto es en caso urgente toda vez, que el delito de ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA, es considerado

como grave, ya que la sanción para dicho delito en su término medio aritmético es superior a cinco años por encontrarse sancionado con pena corporal de conformidad con el 220 fracción IV, en relación con el 223 párrafo primero y el 252 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, en tal virtud existe riesgo fundado que los inculpados JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RZMIREZ, Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, pudieran sustraerse de la acción de la justicia, ya que no tendrían derecho a gozar del beneficio de la libertad: aunado a que por razón de la hora en que llevo a cabo la última actuación ministerial, esto es a las 03:10 tres horas con diez minutos, del día 5 cinco de julio del 2013 dos mil trece, el Ministerio Publico, no estuvo en la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para solicitar al correspondiente orden de aprehensión en consecuencia se ratifica la detención de los inculpados JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, como caso urgente.

25. Declaración preparatoria del 5 de julio de 2013, rendida por la persona agraviada Jesús Adrián Negrete Alamilla, misma que obra dentro de la causa penal número 175/2013 seguida en el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, en la que consta lo siguiente:

[...] El inculpadado fue exhortado en forma legal para conducirse con verdad y una vez que se le dio lectura a su declaración ministerial, reconoció la firma que obra al margen de las mismas, por ser puesta de su puño y letra y ratifica en todas y cada una de sus partes y desea (sic) agrega: que lo estuvieron amedrentando para que declarar (sic) los que ellos pusieron, y le dijeron que si no decía lo que ellos querían que dijera, lo iban a dejar hasta que lo refundieran en la cárcel, hasta fuera (sic) viejo, le dijeron que lo tenía que decir [...] ahí también les pidió abogado para realizar su declaración, le contestaron que no estuviera chingando y que no le iban a autorizar ningún abogado, también les solicito una llamada y no se la autorizaron, ante el Ministerio Publico, les dio el nombre de las personas que piensa que fueron responsables [...] con engaños lo trajeron a la ciudad de México, los tuvieron desde las 9 nueve de la mañana a las 5 cinco de la tarde, habían 10 diez personas que vinieron de León, para curso, le solicitaron sus teléfonos a todos, posteriormente, los detuvieron a 4 cuatro y dejaron ir a los demás con sus teléfonos celulares, después les dijeron que habían cometido un fraude y después de 10 diez minutos de amedrentaron, los hicieron firmar su renuncia obligatoriamente, los sacaron de la sala con fuerza judicial, se quedaron con todas su pertenencias, equipaje y cosas personales, considera que eso es un robo para ellos, que el representante legal del grupo [...], se quedó con sus pertenencias, no lo dejaron que presentara su declaración frente a una persona de confianza o abogado ni siquiera le asignaron a 1 uno, que si no le hacía como ellos querían, se iban a ir en contra de su familia, que sabían donde vivían.

26. Declaración preparatoria de fecha 5 de julio de 2013, rendida por la persona agraviada José Daniel Ramírez Ramírez, misma que obra dentro de la causa penal número 175/2013 seguida en el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, en la que consta lo siguiente:

[...]Que una de las personas que iban como representantes del Banco, les dijo, que mejor no le hablaran a un abogado porque lo único que iba a hacer era empinarlos (sic) más, que mejor ya no la hiciera de pedo (sic), que en repetidas ocasiones, solicito hacer

una llamada, misma que se les fue negada, argumentando primero, que la persona que autorizaba estaba ocupada, posteriormente, porque iban a hablar a León, no tenían las claves para realizarla, no tenían los números, también quiere mencionar, que el proceso mediante el cual se actualiza un mantenimiento de huella dactilar o biométrico, (sic) consiste en que cuando un cliente acude a una sucursal de Banco [...], cual sean que esta fuere, se le toma registro de huella digital, en el caso de que el sistema indique que la huella no coincide con la registrada por el cliente se solicita el dicho mantenimiento, el cual consiste en que el cliente presente su IFE, al vendedor que es la persona que realiza esta operación ya que valida, que los datos de la identificación oficial coincida con los registrados en el sistema, procede a realizar el registro de la huella del cliente en cuatro ocasiones, posteriormente se le toma fotografía al cliente, ya que se realizó este proceso, el siguiente paso es la validación por parte del gerente o subgerente, cuando uno de estos acude, el sistema solicita tomarle una foto ahí mismo y tomarle una huella digital para validar la operación, quiere aclarar, que ahí no termina el procedimiento de actualización, porque posteriormente, se digitaliza al identificación oficial, con los mismos scanners con los que utiliza la institución y se genera un folio de autorización o pre autorización, no recuerda, el ejecutivo sale de esa opción del sistema de registro biométrico y entra en la opción validación de folio en la cual se determina si se autoriza o rechaza la autorización, por lo cual, declara que su huella digital no es el último paso o el fundamental para que se realice esto, la empresa con el sistema también tiene responsabilidad en el proceso.

27. Declaración preparatoria del 5 de julio de 2013, rendida por la persona agraviada Carla Marisol Coronel Ríos, misma que obra dentro de la causa penal número 175/2013 seguida en el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, en la que consta lo siguiente:

[...] que sintió contra su persona ofensa, de alguna manera también sintió prepotencia de las personas, se sintió ultrajada robada, pues sin más ni más, les quitaron sus teléfonos celulares, su ropa su ipad, su maleta con prendas intimas (sic), al momento en que le entregan a la autoridad correspondiente, los amenazo diciéndoles que el señor [...] era una persona con mucho poder, el apoderado legal se les acercó y en el celular les mostró una foto de una amigo suyo y le cuestiono quien era, esto es se metió en su intimidad y cosas personales, se sintió impotente por no tener la información necesaria, no se le permitió llamarle a sus familiares, porque recalcaban que como era larga distancia no podían hacerla, le obligaron a firmar su renuncia, con presiones constantes, que no le dieron apoyo de un abogado para que actuara en su favor o la defendiera de algo que no hizo, que la trajera con engaños a esta ciudad, lejos de su familia, que trataron como delincuente, ya que la esposaron y le tomaron fotos las personas que acompañaban al apoderado de la empresa.

28. Declaración preparatoria de fecha 5 de julio de 2013, rendida por la persona agraviada Brenda Carolina Orozco Guzmán, misma que obra dentro de la causa penal número 175/2013 seguida en el Juzgado Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, en la que consta lo siguiente:

[...] Que se presentaron los licenciados, explicando que se había hecho un fraude y que las personas presentes estaban involucradas, toman a ADRIAN y lo forzaron a hablar diciéndole que porque tenía unas cantidades muy fuertes, les gritaron les quitaron sus cosas, su celular, le hicieron firmar forzosamente su renuncia voluntaria, diciéndole que

si firmaba su renuncia ay (sic) se había encontrado a las personas de los fraudes y la dejarían en total libertad por no haber realizado un fraude ella, cuando firmo en la parte de atrás tenían un policía que los esposo sin documento oficial para la detención, cuando salieron de la junta, todo el corporativo estaba afuera, los licenciados los tuvieron grabando, les tomaron fotos, la humillaron, ultrajaron, robaron y le mintieron, los transportaron a la delegación numero 4 cuatro, ahí los dejaron en la patrulla, les tomaron más fotos de frente, perfil, los pasaron a la delegación ,no les ofrecieron ningún abogado defensor, los privaron de la libertad de hacer una llamada a sus familiares, dio la declaración de que le mintieron de la realización de la junta y no fue así, los encerraron en un separo sin orden de aprehensión, sin aclarar las dudas por las cuales los tenían remitidos a la delegación, que los obligaron a presentarse a la Ciudad de México, que tenían que estar forzosamente, si nos (sic) e dieran por despedidos, que no sabe quién es [...] que la obligaron a declarar conperones (sic) lo que ellos pusieron.

29. Auto de plazo constitucional de fecha 8 de julio de 2013, suscrito por el Licenciado Jesús Ubando López, Juez Trigésimo Segundo Penal del Distrito Federal del TSJDF, mismo que obra en la causa penal número 175/2013, en la que consta lo siguiente:

Considerandos:

[...]

II. [...] se acreditan los ELEMENTOS NORMATIVOS de valoración jurídica (introducirse al programa de informática del sistema financiero e indebidamente realizar movimientos de dinero), que requiere el tipo penal a estudio, los cuales se encuentran debidamente acreditados con lo manifestado fundamentalmente por el denunciante [...] en su carácter de apoderado legal de Banco [...], quien aportó elementos de prueba suficientes que permiten presumir fundadamente que:-----

- - - En el periodo comprendido del 29 al 30 de Noviembre del 2012, el ejecutivo de productos financieros y/o vendedor especializado hoy inculpada CARLA MARISOL CORONEL RIOS [...] mediante la utilización de su herramienta de trabajo que le fue asignada siendo ésta el número de usuario y/o empleado con la contraseña o clave de acceso que solo ella conoce ya que se le asignó de manera personal e individual [...]

III. La probable responsabilidad penal de JESUS ADRIAN NEGRTE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSÉ DANIEL RAMIREZ RAMIREZ y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMÁN, en la comisión del expresado delito de FRAUDE ESPECIFICO, hechos que se desprenden de la consignación que en su contra realizó la Representación Social, se encuentra debidamente acreditada hasta este momento procesal en que se actúa, con los mismos elementos probatorios que sirvieron de base para acreditar la figura delictiva a estudio, los cuales se tienen por reproducidos en el presente apartado [...] toda vez que del periodo comprendido del 29 al 30 de Noviembre del 2012, el ejecutivo de productos financieros y/o vendedor especializado hoy inculpada CARLA MARISOL CORONEL RIOS [...] mediante la utilización de su herramienta de trabajo que le fue asignada siendo ésta el número de usuario y/o empleado con la contraseña o clave de acceso que solo ella conoce ya que se le asignó de manera personal e individual [...]

Así también el ateste vertidos por los policías ERIC GEOVANNI (SIC) RODRIGUEZ HUERTA Y JESSICA (SIC) RODRIGUEZ JUAREZ, al ser analizado y confrontado con las manifestaciones realizadas por el denunciante [...] permiten presumir la forma en que se llevó a cabo la detención de los ahora inculpados, así mismo al ser vertidos por personas hábiles, que por sus edades, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que presenciaron, que por su probidad, la independencia de sus posiciones y antecedentes personales, reflejan completa imparcialidad además de que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, ya que los policías captores lo conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, sumándose a que sus declaraciones son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia y circunstancias esenciales del hecho, además no se desprende que hayan sido obligados a declarar por la fuerza o miedo, ni impulsados por engaño error o soborno, por lo que sus exposiciones cobran relevancia jurídica [...] Se cuenta con lo declarado por los inculpados JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, quienes aun y cuando niegan la imputación que existe en su contra, sin embargo, no aportan medios de prueba para desvirtuar las imputaciones que existen en su contra [...] por lo que resulta procedente en derecho y de acuerdo a las constancias que obran en autos declarar la formal prisión o preventiva de los inculpados JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN [...] por otra parte, toda vez que el artículo 268 del Código Adjetivo de la Materia, considera el delito ejecutado por los inculpados como grave, que no existe flagrancia ni confesión de participación por parte de los ahora inculpados, con fundamento en el artículo 314 del Ordenamiento Legal antes invocado, resulta procedente decretar que la presente causa se tramite por (sic) vis ordinaria [...] Ahora bien tomando en consideración que los inculpados JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, laboraban para BANCO [...], en la sucursal numero [...], denominada San Francisco del Rincón, ubicada en [...], Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, y por ende fue dicha sucursal donde accedieron al sistema de informática de BANCO [...] Para llevar a cabo la conducta ilícita que dio origen a la presente causa, resulta evidente que el delito que se analiza se ejecutó en el Estado de Guanajuato, por lo que con fundamento en los artículos 444, 449, 450 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, este Juzgado se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa, por lo que la misma deberá ser enviada a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Federal, para que por su conducto la causa en que se actúa sea remitida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, quien a su vez la hará llegar a la Juez Penal de Primera Instancia con jurisdicción en el Municipio de San Francisco del Rincón, quien seguirá conociendo del presente asunto.

#### RESUELVE:

- - - PRIMERO.- Siendo las 14:00 catorce horas del día de la fecha de este auto, ante la reclasificación del delito de ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA al delito de FRAUDE ESPECIFICO se declara formal prisión o preventiva de JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, CARLA MARISOL CORONEL RIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, como probable responsable en

la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO, hechos que se desprenden de la consignación que en su contra realizo en Ministerio Publico.-----

- - - SEGUNDO.- Se declara abierto el Procedimiento Ordinario poniéndose los autos a la vista de las partes por el plazo común de 15 quince días para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes.-----

- - - TERCERO.- Ahora bien, en virtud de que el delito que se analiza se ejecutó en el Estado de Guanajuato, este Juzgado se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa, por lo que la misma deberá ser enviada a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Federal, para que por su conducto la causa en que se actúa sea remitida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, quien a su vez la hará llegar al Juez Penal de Primera Instancia con jurisdicción en el Municipio de San Francisco del Rincón, quien seguirá conociendo del presente asunto.-----

30. Oficio de fecha 12 de julio de 2013 dentro de la causa penal 175/2013, firmado por el Licenciado Jesús Ubando López, Juez Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, dirigido al Director del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, del que se desprende lo siguiente:

[...] por lo que en cuanto al C. Juez competente en el Estado de Guanajuato, acepte la competencia de dicha causa, será debidamente notificado a efecto de que sean trasladadas al Estado de Guanajuato las procesadas [...]

31. Oficio de fecha 12 de julio de 2013 dentro de la causa penal 175/2013, firmado por el Licenciado Jesús Ubando López, Juez Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, del que se desprende lo siguiente:

[...] por lo que en cuanto al C. Juez competente en el Estado de Guanajuato, acepte la competencia de dicha causa, será debidamente notificado a efecto de que sean trasladadas al Estado de Guanajuato los procesados [...]

32. Resolución incidental de fecha 9 de agosto de 2013, dentro de la causa penal 127/2013-C, emitida por la Licenciada Ana Laura Plascencia Torres, Jueza Interina de Primera Instancia Penal de Partido Judicial en San Francisco del Rincón, Guanajuato, de la que se desprende lo siguiente:

[...] este Juzgado admite la competencia remitida por el Juzgado Trigésimo Segundo en la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de continuar con la secuela procesal dentro de la presente causa [...] se ordena girar atento exhorto al Juzgado Trigésimo Segundo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de notificarle el presente proveído [...] solicitándole que una vez que tenga en su poder el presente exhorto gire los oficios correspondientes tanto al Reclusorio Preventivo Sur y Centro de Readaptación Social Femenil de Santa Martha Acatitla [...] lugar donde se encuentran reclusos los inculpados de mérito, a efecto de que procedan a su traslado al Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León [...]

33. Acta circunstanciada del 16 de agosto de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del

expediente de queja CDHDF//122/COY/13/P5522, en la que se hizo constar el contenido de la entrevista con la persona peticionaria María Refugio Alamilla, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Los primeros días del mes de agosto de 2013, se presentó nuevamente en la Coordinación Territorial COY-4 a presentar una denuncia en contra de “[...]” por el robo de las cosas personales de su hijo, consistentes en una mochila, ipod, artículos personales y un teléfono celular. En ese lugar la atendió quien dijo ser Martín López, y quien le indicó que no podía recibir la denuncia pues debía presentarla su hijo directamente, negando recibirla. También le dijo que no conocía del caso de su hijo, aunque cuando la peticionaria lo interpelló, cuestionándole el motivo por el que esa autoridad ministerial se había prestado para afectar así a su hijo y a los demás muchachos, esa persona le respondió que recordaba al chico gordito, describiendo las características de éste y del asunto, observando ella una contradicción en el dicho de ese servidor público. Esa persona le dijo que viene mucha gente a quejarse de “[...]” y que anteriormente se dio el caso de una muchacha que denunció a esa empresa, y debido a ello le fue muy mal a la denunciante. La peticionaria comentó que el señor Martín López le dijo a ella que “con esa empresa nadie se mete, nadie puede porque tiene mucho poder”. Después indicó que atendería a otras personas, sintiendo esa persona que la estaba amedrentando con dichos comentarios.”

34. Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del expediente de queja CDHDF//122/COY/13/P5522, en la que se hizo constar el contenido de la entrevista con el agraviado Jesús Adrián Negrete Alamilla, de la cual se desprende lo siguiente:

El día 2 de julio de 2013 recibió un correo para acudir a una capacitación al día siguiente y se presentara en el Hotel [...] de la ciudad de México, cerca de Perisur. Fue citado junto con nueve compañeros más para el día 4 de julio de 2013 en la oficina de recursos humanos de la empresa, [...]. En ese lugar, la recepcionista le pidió su credencial de elector, dejándola con esa persona para poder pasar. Posteriormente fueron llevadas las nueve personas y él, a una sala amplia en la que estuvieron desde las 9:30 hasta las 16:00 horas, pidiéndoles que durante todo ese tiempo apagaran el teléfono y lo depositaran en una charola que fue guardada por personal de esa empresa, y sin que se los devolvieran; incluso negándoles la devolución de dichos teléfonos para realizar alguna llamada. Aproximadamente a las 16:00 horas, llegaron al lugar alrededor de 15 personas, empleados de la empresa de Banco [...], entre los cuales se encontraba quien dijo ser apoderado legal de esa empresa. Fueron nombradas cuatro personas, dentro de las que se encontraba él. A los demás, les dijeron agresivamente que se fueran, siendo subidos a taxis, y escoltados por lo que parecían ser elementos de la Policía de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), hasta la Central de Autobuses del Norte. Esto último lo sabe porque uno de los compañeros que fueron escoltados se lo dijo posteriormente.

A continuación, el personal de Banco [...] y quien dijo ser apoderado legal, lo insultaron a él como a sus tres compañeros, siendo éstos dos mujeres y un hombre. Además los agredieron verbalmente con grosería, intimidación, indicándoles que hubo manipulación del sistema del banco, culpándolos a ellos, y diciéndole a él que sabían que tenía depósitos de cincuenta mil pesos en su cuenta de nómina del banco, y que amenazándolo diciendo que: “nos vamos a ir contra tu familia”. Posteriormente, esas personas colocaron frente a cada uno de ellos un documento que a decir de ellos era la renuncia, para que la firmaran y plasmaran su huella digital, junto con un sobre con su finiquito, sin embargo, dicho sobre no les fue entregado y les obligaron a firmar el documento, impidiéndoles que lo leyeran, por lo que él tuvo que hacerlo pues estaba muy desconcertado y se sentía sumamente violentado, con miedo, sin saber qué hacer ni cómo responder. Una vez que firmaron el documento, cinco policías vestidos de azul o negro, que traían en el pecho las letras PGJ, entraron a ese salón, siendo dirigidos por quien dijo ser el apoderado legal de la empresa, quien les ordenó que lo detuvieran a él y a los otros tres compañeros. En ese momento uno de los policías se le acercó, le dijo que colocara sus manos atrás y le colocó el candado de manos metálico, llevándolos hacia afuera del salón y del inmueble. Mientras el policía lo llevaba detenido, le proporcionó tres golpes fuertes de puño en el costado derecho del torso, a la altura de las costillas, al tiempo que le dijo: “vas a decir que eres el culpable, haz lo que te digan, eso te ayudará más”. Finalmente, lo subieron a él y al otro compañero de sexo masculino, a una unidad de color blanco con negro, aunque no recuerda alguna leyenda escrita o logotipo. De manera que dos policías distintos a los que lo habían detenido, fueron los que se subieron a la patrulla en las que los trasladaron, llevándolos a la agencia del ministerio público. Al momento de entrar a esa agencia, una persona de traje se le acercó y le dijo que tenía que declararse culpable para que lo ayudaran. Esa persona tenía en su posesión el teléfono móvil de su propiedad, revisándolo y diciéndoles que los dos números Lada que se encontraban registrados eran los contactos con los que hizo arreglos para los movimientos de dinero que se les imputaron.

Afuera de la agencia del ministerio público a la que los remitieron, observó que una persona de la empresa traía su mochila que había observado, sacaron de las oficinas de recursos humanos, y en ningún momento le devolvieron sus pertenencias, ni su teléfono móvil, por lo que cree que el personal de la empresa se quedó con ellas. Posteriormente, según comentó el agraviado, transcurrieron aproximadamente dos horas desde su llegada a la agencia del ministerio público hasta que lo llamaran a rendir su declaración. Cuando lo hizo, no le proporcionaron defensor de oficio ni presentó a alguna persona de confianza, y por el contrario se encontraba presente la persona que dijo ser apoderada legal de la empresa, quien en todo momento dictó a la persona que recababa la declaración del agraviado, lo que debía escribir, y cuando lo dejaban hablar, esa persona “corregía” y cambiaba la versión de los hechos. Después de cinco minutos, el supuesto apoderado legal se retiró quedándose dos personas más de la empresa, y una de ellas continuó interviniendo en la declaración del agraviado, como lo hizo el supuesto apoderado legal de la empresa.

Comentó que no recuerda haber firmado alguna carta de derechos ni que le informaran acerca de ellos en algún momento. Treinta minutos después de la declaración, lo llamaron para que la firmara sin que le permitieran leerla y exigiéndole que plasmará su firma, por lo que se vio obligado a hacerlo. Desde que fue ingresado en las “celdas”

dentro de la agencia del ministerio público, pidió que le permitieran hacer una llamada para avisarle a su madre que se encontraba detenido, siendo que la persona que los estaba resguardando le dijo que después se lo permitirían. Sin embargo, en ningún momento le permitieron llamar, argumentando que no podían realizarse llamadas a otros Estados. Recuerda haber solicitado la llamada antes de la declaración, y antes del traslado al Reclusorio, siendo en total cinco las ocasiones en las que insistió que le permitieran comunicarse con su madre, manteniéndose la negativa de las autoridades ministeriales y los policías. Finalmente, fueron trasladados después de tres horas, al Reclusorio Sur, ingresando a ese lugar en la madrugada del día 5 de julio de 2013.

El agraviado agregó que dos días después de haber sido remitido al Reclusorio, rindió su declaración en la que un abogado de oficio lo auxilió. En dicha declaración, narró los hechos tal y como ocurrieron, señalando la forma de detención y la actuación del ministerio público con él. Indicó que a su abogado particular no le permitieron protestar el cargo debido a que el expediente ya no se encontraba a cargo del Juzgado Penal, puesto que ya había sido enviado a Guanajuato.

- 35.** Oficio de fecha 22 de agosto de 2013, dentro de la causa penal 127/2013-C, firmado por el Licenciado Jesús Ubando López, Juez Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, dirigido al Director del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, del que se desprende lo siguiente:

Deberá proceder a trasladar bajo su más estricta responsabilidad y con las medidas de seguridad pertinentes a las procesadas CARLA MARISOL CORONEL RIOS, BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, al Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato [...]

- 36.** Oficio de fecha 22 de agosto de 2013, dentro de la causa penal 127/2013-C, firmado por el Licenciado Jesús Ubando López, Juez Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, del que se desprende lo siguiente:

Deberá proceder a trasladar bajo su más estricta responsabilidad y con las medidas de seguridad pertinentes a los procesados JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA Y JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, al Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato [...]

- 37.** Oficio de fecha 23 de agosto de 2013, dentro de la causa penal 127/2013-C, firmado por la Licenciada Miriam Guadalupe García Torres, Subdirectora Jurídica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, dirigido a la Licenciada Ana Laura Plascencia Torres, Jueza Interina de Primera Instancia Penal de Partido Judicial en San Francisco del Rincón, Guanajuato, de la que se desprende lo siguiente:

[...] me permito informar a Usted que no es posible dar cumplimiento a la solicitado, toda vez que la Secretaría de Gobierno que tiene a su cargo la regulación de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, cuenta con licencia colectiva respecto a la portación de arma única y exclusivamente dentro del ámbito territorial del Distrito Federal, asimismo no se cuenta con facultades o

atribuciones para llevar a cabo traslados de internos fuera del territorio del Distrito Federal [...]

38. Acta circunstanciada de fecha 23 de agosto de 2013, dentro del expediente de queja CDHDF//122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar la entrevista con la persona agraviada José Daniel Ramírez Ramírez, de la que se desprende la siguiente información:

[...]

Era gerente de la sucursal "López Mateos" de la tienda "[...]", haciéndose cargo de la tienda y la sucursal del banco.

El día 2 de julio de ese año, a las 19:30 horas, recibió una llamada de su jefe directo, [...], gerente distrital de préstamos, informándole que debía acudir a una junta en el distrito federal, proporcionándole los nombres de las personas que irían e indicándole que revisara el correo electrónico que le había mandado, de manera que revisó dicha comunicación, en la que le daban instrucciones para trasladarse y la estancia. Por ello, organizó la salida, el 3 de julio se presentó a laborar y aproximadamente a las 14:00 horas salieron de la terminal de autobuses en la ciudad de León, arribando a la central del norte del distrito federal, y posteriormente al Hotel [...] del Pedregal, habiendo ya reservaciones para ellos.

El día 4 de julio, personal de "[...]" en dos camionetas particulares, "Ford Explorer" y "Town Country", pasó por él y sus compañeros para llevarlos al lugar de la junta en la sucursal de "[...]" de "La Luna", llevándose sus maletas para que una vez terminada, regresaran a León. Fueron trasladados a un "corporativo" a un costado de la sucursal. En ese lugar fueron reunidos, en una "salita" a partir de las 9:00 horas, y les pidieron que apagaran sus teléfonos móviles y los depositaran en una charola que sería retirada posteriormente. Durante la reunión, les explicaron a él y otras personas, el nuevo esquema laboral de la empresa. A las 14:00 horas comieron en el comedor del "corporativo" continuando la reunión posteriormente. Sin embargo, a las 16:00 horas, aproximadamente, tocaron la puerta de la sala, entrando posteriormente a la misma aproximadamente ocho personas vestidas de traje, quienes pidieron por cuatro personas, entre ellos él, pidiendo que los demás se retiraran.

A continuación, las personas de vestidas de traje, se dirigieron a las cuatro personas mediando groserías, y diciendo que "ustedes saben por qué están aquí", (sic) amedrentándolos y agregando que "más vale que hablen" y particularmente se dirigieron a Jesús Adrián Negrete Alamilla durante aproximadamente 20 minutos, diciéndole "¿Por qué tienes depósitos en tu cuenta?" "los vamos a hundir". Asimismo, una persona colocó un documento, frente a cada una de las cuatro personas presentes, con la finalidad de que lo firmaran de manera forzada. Posteriormente, ingresaron al lugar, varios policías vestidos de azul, con gorro, uniformados, quienes se los llevaron con candado de manos y los subieron a una patrulla, sin que él recibiera algún maltrato.

Una vez que llegaron a la agencia del Ministerio Público, se encontraban presentes en el lugar los abogados de la empresa, quienes tenían a su disposición los teléfonos

celulares que habían dejado en la charola, al momento de la reunión, previamente. Cabe destacar, que no les devolvieron sus pertenencias. Asimismo, le tomaron su declaración después de 4 horas, aproximadamente, declarando en esencia lo mismo que declara ante el suscrito, haciéndolo sin abogado ni persona de confianza. A él no lo acompañó ningún abogado de Banco [...], sin embargo se percató de que con Adrián sí se encontraban personas al momento de la declaración de él.

Agregó que desde su llegada a la agencia ministerial, solicitó realizar una llamada telefónica, pidiéndoselo a un oficial vestido de civil que los tenía custodiados, sin embargo no se le permitió realizar dicha llamada.

Finalmente, indicó que fue trasladado al Reclusorio por dos policías de investigación. Además, indicó que un jueves, catorce días antes, le notificaron que el expediente había sido recibido y aceptado por "Guanajuato", aclarando que designó a un abogado particular en el caso, firmando el oficio de designación, sin embargo el juez no lo aceptó [...]

39. Acta circunstanciada del 26 de agosto de 2013, dentro del expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se manifestó lo siguiente:

[...] el suscrito sostuvo comunicación telefónica con la peticionaria María Refugio Alamilla Alfaro [...] además, esa persona señaló que tiene conocimiento de que en el penal de Santa Martha Acatitla, 28 mujeres ex trabajadoras de [...] se encuentran privadas de su libertad, por los mismos hechos que se le imputaron a su hijo.

40. Oficio de fecha 27 de agosto de 2013, dentro de la causa penal 127/2013-C, firmado por la Licenciada Ana Laura Plascencia Torres, Jueza Interina de Primera Instancia Penal de Partido Judicial en San Francisco del Rincón, Guanajuato, dirigido al Centro de Readaptación Social de León, Guanajuato, del que se desprende lo siguiente:

Por este conducto, le informo a usted que el día de hoy, se remitió oficio al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, a efecto de que realizara las gestiones necesarias, designando elementos a su cargo, para que efectué (sic) el traslado de los inculpados [...]

41. Acta circunstanciada de 28 de agosto de 2013, dentro del expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] me comuniqué vía telefónica con el licenciado Fernando Coss Gutiérrez, Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, [...] el licenciado Fernando Coss informó que el lunes 26 de agosto recibieron comunicación telefónica de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, quien preguntó si existía algún impedimento legal para que el C. Jesús Adrián Negrete Alamilla sea trasladado a dicha entidad federativa, a lo cual respondieron que, debido a que la autoridad jurisdiccional del Distrito Federal declinó la competencia y esta fue aceptada

por el Juez de Primera Instancia de San Francisco del Rincón, Guanajuato, se espera que las autoridades tramiten el traslado de referencia. Asimismo, explicó que en este caso el trámite es que el Juez de Primera Instancia de San Francisco del Rincón, Guanajuato, solicite a la Procuraduría de la misma entidad federativa lleve a cabo el traslado; a su vez, la Procuraduría de Guanajuato debe solicitar la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para sacar a la persona del Reclusorio Sur y entregarla a la de Guanajuato, o bien realizar los trámites correspondientes para que sea la última Procuraduría citada lleve a cabo todo el trámite de traslado; para efectos de la primera posibilidad mencionada, las Procuradurías deben hacer las gestiones de acuerdo con los convenios de colaboración que han suscrito. Por lo anterior, considera que las autoridades del Estado de Guanajuato están llevando a cabo los trámites correspondientes para llevar a cabo el traslado.

42. Acta circunstanciada de fecha 3 de septiembre de 2013, dentro del expediente de queja CDHDF//I/122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] me comunicué vía telefónica con quien dijo ser la licenciada Ana Laura Plascencia Torres, Juez de Partido Penal en San Francisco del Rincón, Guanajuato [...]

La licenciada Ana Laura Plascencia Torres manifestó también su preocupación por el asunto, pues considera que las personas reclusas de referencia deben estar en un penal del Estado de Guanajuato, a efecto de que se les procese; informó que personal de ese Juzgado solicitó, a través de exhorto, al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla del Distrito Federal (CEFERESO), se llevaran a cabo los trámites correspondientes para que se realizara el traslado de las personas que se encuentran en ese Centro, relacionadas en la causa penal mencionada, al Centro Estatal de Readaptación Social (CERESO) de León, Guanajuato; personal del CEFERESO se comunicó al Juzgado argumentando que no podían efectuar el traslado solicitado, debido a que no están facultado para ello, pues cuando realizan algo similar en el Distrito Federal se apoyan en la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia local. Debido a lo anterior, la semana pasada envió oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a través del cual solicitó realizara los trámites correspondientes para trasladar al C. Jesús Adrián Negrete Alamilla y a sus tres coacusados al CERESO de León, Guanajuato; inclusive, enviaron el oficio vía fax para que se agilizará el trámite. El día de ayer, personal de la citada Secretaría se comunicó al Juzgado, quien informó que estaban realizando el trámite correspondiente; sin embargo, por razones de sigilo del asunto, personal de la Secretaría de Seguridad Pública no informa al Juzgado la fecha en que se tiene programado realizar los traslados, sino cuando la persona ya se encuentra en el CERESO. No obstante, instruirá al Secretario de Acuerdos del Juzgado para que se comunique a la Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato y al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, para que se agilice el trámite de traslado.

43. Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2013, dentro del expediente de queja CDHDF//I/122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

José Luis Solano Caudillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Partido Penal en San Francisco del Rincón, Guanajuato, a quien solicité me informara el resultado de la gestión que realizó el día anterior (9 de septiembre) [...] Al respecto, el licenciado José Luis Solano Caudillo informó que personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato le informó que esa institución no podrá realizar el traslado solicitado, por razones de jurisdicción; esto es, no pueden realizar traslado de personas internas que no estén dentro de los límites territoriales del Estado de Guanajuato. Debido a ello, el Juzgado procederá a realizar los acuerdos correspondientes, a efecto de solicitar al Juzgado Trigésimo Segundo Penal del Distrito Federal, mediante exhorto, ordene el traslado del C. Jesús Adrián Negrete Alamilla al Centro Estatal de Readaptación Social (CERESO) de León, Guanajuato.

[...]

El licenciado Carlos Michel Molina Herrera, de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal [...] solicitó al citado servidor público que comunicaran esa situación al personal del Juzgado Trigésimo Segundo Penal de ese Tribunal, a efecto de que, una vez que reciban el exhorto, se realicen los trámites a la brevedad posible para que se lleve a cabo el traslado del C. Jesús Adrián Negrete Alamilla al Centro Estatal de Readaptación Social de León, Guanajuato, actualmente interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur; lo anterior, debido a que han transcurrido aproximadamente dos meses sin que se pueda concretar el traslado del C. Jesús Adrián Negrete y a sus coacusados, por lo que esta Comisión considera que las autoridades jurisdiccionales los están dejando en estado de indefensión, lo cual puede traducirse en violación al derecho al debido proceso.

44. Exhorto sin fecha, suscrito por la Licenciada Ana Laura Plascencia Torres, Jueza Interina de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, dirigido al Juez Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, mismo que obra dentro de la causa penal número 127/2013-C, del que se desprende que:

[...] solicito que en auxilio de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado al contenido del auto que a continuación se transcribe:

“...AUTO QUE ORDENA A JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO EN MEXICO DISTRITO FEDERAL REALICE TRASLADO DE INTERNOS.

En la ciudad de San Francisco del Rincón Guanajuato, a los 11 (once) días del mes de septiembre del año 2013(dos mil trece).

Toda vez que el secretario de seguridad publica en el Estado manifiesta que no le es posible realizar el traslado de los inculpados Jesús Adrián Negrete Alamilla, José Daniel Ramírez Ramírez, Carla Marisol Coronel Ríos y Brenda Carolina Orozco Guzmán; quienes se encuentran reclusos, los primeros dos en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, y las dos féminas en el Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, ambos con sede en el Distrito Federal, al Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, Guanajuato, ubicado en el Kilómetro 7.5 de la carretera León Cuemaro, ello al carecer de competencia para efectuar lo ordenado, solicitando se pida el apoyo a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal para que esta dentro del ámbito de su competencia traslade a los internos a los límites de Guanajuato y sean entregados

a elementos de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado y a su vez estos lo hagan a las instalaciones del Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León.

Por lo anterior y en virtud de que una de las obligaciones del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Penal en el Distrito Federal, es que al momento de declararse incompetente dentro del proceso penal 175/2013, instruido en contra precisamente de los inculpados Jesús Adrián Negrete Alamilla, José Daniel Ramírez Ramírez, Carla Marisol Coronel Ríos y Brenda Carolina Orozco Guzmán, como probables responsables en la comisión del delito de fraude cometido en agravio de Banco [...], a más de enviar los autos a este juzgado, lo que por cierto solo remitió el original del proceso mas no el duplicado también debió ponerlos materialmente a disposición de este juzgado en el Centro de Readaptación Social más cercano, que es el de la Ciudad de León, Guanajuato, lo que no hizo tal como se advierte del Auto de Plazo Constitucional que dicto en contra de estos en fecha 08 (ocho) de julio del año 2013 (dos mil trece).

Ni mucho menos ha dado cumplimiento a lo peticionado por este Juzgado mediante resolución de fecha 09 (nueve) de agosto del año en curso, en el que se admitió la competencia planteada, a la vez que se le solicito girara los oficios correspondientes a los Directores tanto del Reclusorio Preventivo Sur, como al del Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal. Acuerdo que solo atendió parcialmente, toda vez que solo se concretó a girar oficios a los mismos, pero no les dio seguimiento a efecto de que se realizara el traslado correspondiente.

Teniendo este Juzgado conocimiento de los motivos por los cuales no podían realizar las autoridades penitenciarias de la ciudad de mexicana (sic) Distrito Federal, al Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, por información que emitieron directamente los directores de tales reclusorios, lo que motivo a este Juzgado a fin de evitar mayores dilaciones y no vulnerar derechos humanos y procesales de los inculcados o que esta resolutoria (sic) Solicitare el apoyo al Secretario de Seguridad Publica en el Estado, quien respondió en los términos de precisados con antelación.

Sin embargo, como se ha expuesto es al Juzgado Trigésimo Segundo de lo Penal del Distrito Federal, quien corresponde realizar las gestiones pertinentes para el traslado de los inculpados Jesús Adrian Negrete Alamilla, José Daniel Ramírez Ramírez, Carla Marisol Coronel Ríos y Brenda Carolina Orozco Guzmán; a quienes tuvo como probables responsables en la comisión del delito de fraude cometido en agravio de Banco [...], quien a más de declinar su competencia, la cual no solo es jurídica si no material, por lo que debe ponerlos a disposición de este Juzgado en el Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, Guanajuato, ubicado en el en el Kilómetro 7.5 de la carretera León - Cuernavaca, a mas que debe remitir el duplicado del expediente, pese a como ya se apuntó, le fue solicitado en el auto emitido por esta Juzgadora en fecha 9 nueve de agosto del año en curso, sin que hasta la fecha haya realizado el traslado ni la remisión del duplicado.

[...] Por tanto deberá a la brevedad realizar las gestiones necesarias con las autoridades correspondientes para que los inculcados de referencia, sean trasladados al referido Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, Guanajuato, ubicado en el Kilómetro 7.5 de la carretera León- Cuernavaca, lugar donde quedaran reclusos a disposición de este Juzgado teniendo el Juez exhortado a su alcance los medios de apremio para que se realice el referido traslado.

Lo anterior siempre y cuando los inculcados no caucionen su libertad provisional, toda vez que el delito que se les imputa no es considerado como grave en nuestra

entidad por lo que se fija una fianza de \$5,000.00 cinco mil pesos a cada (sic) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales.

45. Oficio de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrito por el Licenciado Jesús Ubando López, Juez Trigésimo Segundo Penal del TSJDF, dirigido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mismo que obra en la causa penal 127/2013-C, y del que se desprende lo siguiente:

He de agradecer a Usted, designe elementos que tiene a su digno cargo para que una vez realizadas las diligencias necesarias ante las autoridades federativas correspondiente conforme a los convenios de colaboración respectivos, a las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades correspondientes, se realice el traslado de bajo su más estricta responsabilidad de JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA Y JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, quienes se encuentran internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, y de CARLA MARISOL CORONEL RIOS Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, internas en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, al Centro de Readaptación Social de la Ciudad de León, Guanajuato, ubicado en el Kilómetro 7.5 de la carretera León- Cuernavaca, lugar donde quedaran reclusos ya disposición de la Jueza Interina de Partido en Materia Penal de San Francisco del Rincón, por haber declinado competencia este Juzgado y haber quedado a su disposición los internos anteriormente señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 119 Constitucionales en relación al 38, 39, 41, 42, 43 y 47 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal.

46. Oficio del 30 de septiembre de 2013, dentro de la causa penal 127/2013-C, firmado por el Maestro Ignacio Gilberto Silva Hernández, Fiscal de Mandamientos Judiciales de la PGJDF, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, del que se desprende lo siguiente:

[...] solicito a usted permita internarse en esa Entidad Federativa a los [...] Comandante, Jefe de Grupo y Agentes de la Policía de Investigación [...] personal que ha sido comisionado para realizar el TRASLADO de los justiciables JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, CARLA MARISOL CORONEL RIOS Y BRENDA CAROLINA OROZCO GUZMAN, quienes serán ingresados en el Centro Estatal de Reinserción Social en la Ciudad de León, Guanajuato [...]

47. Oficio de fecha 2 de octubre de 2013, dentro de la causa penal 127/2013-C, firmado por el Director del Centro Estatal de Reinserción Social de León, Guanajuato, dirigido a la Licenciada Ana Laura Plascencia Torres, Jueza Interina de Primera Instancia Penal de Partido Judicial en San Francisco del Rincón, Guanajuato, del que se desprende lo siguiente:

[...] donde solicita que se le informe cuando los inculpados Jesús Adrian Negrete Alamilla, José Daniel Ramírez Ramírez, Carla Marisol Coronel Ríos Y Brenda Carolina Orozco Guzmán se encuentren internos en este Centro a mi cargo, derivado de ello le informo a usted:

Que el día de hoy dichos inculpados ingresaron a este Centro bajo la causa penal anotada al rubro [...]

48. Acta circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2013, dentro del expediente de queja CDHDF//122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] me comunicué vía telefónica a la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, siendo atendido por quien dijo ser la licenciada Jazmín Rendón Morgollado, abogada adscrita a la citada Subdirección Jurídica [...], la licenciada Jazmín Rendón procedió a revisar los documentos del caso e informó que, efectivamente, el día de hoy a las 03:05 horas Jesús Adrián Negrete Alamilla fue trasladado al Estado de Guanajuato, por parte de personal de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de la República.

49. Ampliación de declaración preparatoria, del 24 de octubre de 2013, de la persona agraviada Jesús Adrián Negrete Alamilla, firmada por el abogado defensor, misma que obra en la causa penal 175/2013-C, en la que consta lo siguiente:

[...] Que no ratifico la declaración que rendí ante la agencia investigadora de la segunda es decir la de mi declaración preparatoria ahí dice de los mismo (sic) de estas personas de [...] no los conozco de hecho cuando declaré comenté al secretario de acuerdos eso y que las personas que mencionaron eso fueron el apoderado legal de Banco [...] al momento de declarar en el ministerio público y al momento de estar ahí como el del ministerio público ya tenía un papelito con esos tres número(sic) y que eran los que le habían dado el apoderado legal de Banco [...].

[...]

El defensor solicita el uso de la voz a efecto de interrogar a su representado, concedido que le fue manifiesta:

A la primera: que solicito a este Tribunal se le pongan a la vista a mi defenso (sic) los documentos que aparecen en foja 299, 300, 301, 302, y 303 para que manifieste si reconoce como suya cada una de las firmas y huellas digitales que se encuentran plasmadas en dichos documentos.

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado las fojas 299, 300, 301, 302, y 303, de la numeración establecida por este juzgado, contestando: no las reconozco nunca estampe mi huella en ningún documento para esa empresa que dice de mercadotecnia.

A la segunda: solicito a este Tribunal se le ponga a la vista a mi defenso (sic) la documental que obra en foja 274 para que manifieste si conoce a la persona que aparece en dicho documento

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado la foja 274 de la numeración establecida por este Juzgado, contestando: no, no lo reconozco y luego es de México menos.

50. Ampliación de declaración preparatoria del 24 de octubre de 2013, de la persona agraviada José Daniel Ramírez Ramírez, firmada por el abogado defensor, misma que obra en la causa penal 175/2013-C, en la que consta lo siguiente:

[...] A la primera: que solicito se le pongan a la vista a mi defensor (sic) los documentos que aparecen en foja 294, 295, 296, 297, y 298, para que manifieste si reconoce como suya cada una de las firmas y huellas digitales que se encuentran plasmadas en dichos documentos.

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado las fojas 294, 295, 296, 297, y 298 de la numeración establecida por este Juzgado, contestando: no las reconozco, ninguna

A la segunda: solicito a este tribunal se le ponga a la vista a mi defensor la documental que obra en foja 274 para que manifieste si conoce a la persona que aparece en dicho documento.

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado la foja 274 de la numeración establecida por este Juzgado, contestando: no, no lo conozco

A la tercera: para que diga mi defensor como se llevó a cabo su detención y la de sus tres compañeros el día de los hechos.

Se califica de legal contestando: estábamos en una junta en la Ciudad de México cuando aparecieron aproximadamente de ocho a diez personas mencionando mi nombre y el de otras personas (sic) que quienes éramos al momento yo estaba entre esas personas que habían mencionado y nos pidieron que nos quedáramos en la sala de juntas y a los demás les pidieron que se retiraran, (sic) los espesaron a decir ya estando solos que nosotros ya sabíamos porque estábamos ahí, que empezáramos a hablar y nos empezaron a amedrentar sin yo saber qué es lo que sucedía, nos hicieron firmar la renuncia bajo presión, posteriormente ingresaron elementos de seguridad pública de la ciudad de México, nos esposaron y nos trasladaron ma (sic) mí y a mis tres compañeros a la agencia del ministerio público de aquella ciudad, y estando ahí empezaron a revisar algunos celulares de mis compañeros y revisaron supongo que sus fotos y le (sic) preguntándonos que si conocíamos a esa persona posteriormente nos pasaron a declarar a mis (sic) in abogado presente ni persona de confianza, también mientras estaba yo declarando me di cuenta que mi compañero Jesús Adrián rendía su declaración igualmente sin abogado ni persona de confianza estando presente el apoderado legal de banco [...] el cual lo estaba induciendo a que declarara lo que el mismo le estaba dictando o comentando estuvimos detenidos ahí y posteriormente fuimos trasladados al reclusorio sur.

A la cuarta: para que diga mi representado de que pertenencias fue desposeído y si la fecha le fueron devueltas las mismas

Se califica de legal contestando: bueno mi celular que me habían pedido en la junta no se me fue devuelto hasta el momento no, al igual que mi maleta con pertenencias personales como ropa, cargador de una cámara fotográfica y artículos de aseo personal.

51. Ampliación de declaración preparatoria de fecha 24 de octubre de 2013, de la persona agraviada Carla Marisol Coronel Ríos, signada por el abogado defensor, misma que obra dentro de la causa penal número 175/2013-C, en la que consta lo siguiente:

[...] Que ratifico las declaraciones rendidas en la presente causa, en el momento en que nos llevaron al ministerio público que nos encerraron en una celda a Brenda Carolina y a mi juntas y a mis compañeros en otra mandaron llamar primero a Adrián y enseguida a Daniel y yo sentí que tardaron mucho en regresar cuando llamaron a Brenda y en ese lapso yo pedía hablar a una persona que estaba a nuestro cargo ya un abogado al cual

teníamos derecho para que nos defendiera del porque nos habían llevado ahí del cual siempre fue negativa y al momento en que me mandan llamar a mí el secretario que estaba en el mp me comenta usted no tiene nada que declarar pues no hizo nada de lo que se le acusa y ya le aclare a el que no quería que se me perjudicara que si yo no declaraba eso me fuera a perjudicar y en ese momento yo comente que me quitaban (sic) mis ipads y mis celulares y el secretario nunca lo anoto así como mi maleta con cosas personales y me declaro inocente de lo que (sic) s eme acusa [...]

A la primera: que solicito se le pongan a la vista a mi defenso(sic) los documentos que aparecen en foja 284, 285, 286, 287, y 288, para que manifieste si reconoce como suya cada una de las firmas y huellas digitales que se encuentran plasmadas en dichos documento.

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado las fojas 284, 285, 286, 287, y 288 de la numeración establecida por este Juzgado, contestando: no las reconozco, ninguna yo no firmo así ni la huella porque nunca la plasme ninguna huella para ningún contrato con banco [...].

A la segunda: solicito a este Tribunal se le ponga a la vista a mi defenso(sic) la documental que obra en foja 274 para que manifieste si conoce a la persona que aparece en dicho documento

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado la foja 274 de la numeración establecida por este Juzgado, contestando: no, no lo conozco nunca lo he visto en mi vida

A la tercera: para que diga mi representada como se llevó a cabo su detención y la de sus tres compañeros el día de los hechos.

Se califica de legal, contestando: siendo el día cuatro de julio del año en curso me encontraba en una capacitación de banco [...], la cual nos llamaron para (sic) danos conocimientos sobre el cambio de compensaciones, estando dentro de la capacitación de pronto se meten entre ocho a diez personas aproximadamente todos con vestimenta de traje y del sexo varonil y nombran a mi compañero Adrián, a Daniel y a Brenda y a mí y al decirles que quienes éramos y les comentaron a los demás que eran seis que el curso ya se había terminado que se podían retirar en cuanto cierran la puerta nos empiezan a decir dirigiéndose a Adrián que había un fraude del cual se nos acusaba me volteo y les dije que no sabía nada sobre ese supuesto fraude y empiezan a decirle con palabras antisonantes (sic) a Adrián que hablara que no sabía con quien se metía incluso redirigen a los cuatro diciéndonos que ya checaron nuestras cuentas bancarias a lo cual yo volteo y le conteste que que (sic) bueno que las hayan checado porque se podían dar cuenta que en mi cuenta solo tenía depósitos de la empresa de nomina (sic), cabe señalar que las personas se presentaron como apoderadas legales de la empresa mas nunca dijeron sus nombres pidieron llamar a seguridad pública y nos hicieron firmar forzosamente la renuncia y me tomaron del brazo para que pusiera obligatoriamente mi huella digital para plasmarla en todos los documentos que ellos traían, entro seguridad pública y una chica nos esposa a Brenda y a mi juntas dirigiéndonos a la patrulla nos tomaron fotos de diferentes celulares y a medio curso me pidieron mi ipod, teléfonos celulares los cuales hasta el momento no me han sido devuelto junto con mis pertenencias personales, de ahí nos dirigieron al ministerio publico donde uno de los apoderados legales a su teléfono le pasa fotos de mi celular y me mostro la foto de un amigo me pregunto que quien era y le respondí que un amigo, nos amenazó diciéndonos que no sabíamos con quien nos metimos que nos iba a refundir en la cárcel porque el señor [...] es un hombre muy poderoso de ahí después de nuestra declaración siendo

(sic) a las cinco de la mañana del cinco de julio nos llevaron al reclusorio Santa Martha Acatitla.

52. Ampliación de declaración del 24 de octubre de 2013, de la persona agraviada Brenda Carolina Orozco Guzmán, firmada por el abogado defensor, misma que obra en la causa penal 175/2013-C, en la que consta lo siguiente:

La primera declaración que rendí fui obligada y la segunda declaración si la ratifico porque ahí si me dieron oportunidad de expresar como nos trataron en el momento de la detención así como en la junta yo Brenda Carolina Orozco Guzmán me declaro inocente y no acepto ningún cargo hecho a mi nombre, cabe mencionar que nos detienen dentro de la sala de juntas de la empresa sin orden de aprehensión, nos esposan del mismo modo adentro grabando todo lo que sucedía dentro de la sala de juntas el personal de banco [...] de nuestra detención así mismo cuando salimos de la sala de juntas todo el personal estaba afuera grabándonos con sus celulares y ipads, hasta que nos suben a la patrulla a Carla Marisol y a mí en el estacionamiento de la empresa, ahí nos trasladan al mp donde nos niegan todos nuestros derechos, ingresamos el cuatro de julio y nos sacan el cinco de julio a las cinco de la mañana del dos mil trece nos ingresan a Santa Martha Acatitla.

[...]

A la primera: que solicito se le pongan a la vista a mi defenso (sic) los documentos que aparecen en foja 289, 290, 286, 291, 292, y 293, para que manifieste si reconoce como suya cada una de las firmas y huellas digitales que se encuentran plasmadas en dichos documento.

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado las fojas 289, 290, 286, 291, 292, y 293 de la numeración establecida por este Juzgado, contestando: no las reconozco, ninguna, ni la huella porque nunca la plasme ninguna huella.

A la segunda: solicito a este Tribunal se le ponga a la vista a mi defenso (sic) la documental que obra en foja 274 para que manifieste si conoce a la persona que aparece en dicho documento

Se califica de legal, en este momento se le ponen a la vista al inculpado la foja 274 de la numeración establecida por este Juzgado, contestando: no, no lo conozco nunca lo he visto en mi vida, jamás.

A la tercera: para que diga mi representada de que pertenencias fue desapoderado y si la fecha le fueron devueltas las mismas

Se califica de legal contestando: no me han sido devueltas todos mis artículos personales, de higiene, mi ropa y mi celular, al igual que mi credencial de elector.

53. Escrito de demanda de amparo, de 7 de noviembre de 2013, suscrito por las persona agraviadas Jesús Adrián Negrete Alamilla, Daniel Ramírez Ramírez, Brenda Carolina Orozco Guzmán y Carla Marisol Coronel Ríos, dentro del expediente de la causa penal número 127/2013-C, del que se destaca la siguiente información relevante:

[...]

2.- De constancias que obran en autos se desprende que en todo momento estuvimos incomunicados ya que nunca se nos permitió realizar siquiera una llamada, así como también al momento de rendir nuestra Declaración Ministerial, nunca se nos concedió el

derecho a designar a los promoventes Abogado Particular y no obstante el Ministerio Público nunca nos designó defensor de oficio alguno, y para tratar de cubrir este vacío legal es que hasta ahora nos enteramos de que supuestamente los suscritos designamos como persona de nuestra confianza a una persona de nombre [...] lo cual es falso, ya que incluso firma como persona de confianza (sic) lo es [...] ya que lo cierto es que al momento de rendir nuestra Declaración Ministerial lo hicimos solos sin la presencia de abogado particular o de oficio, así como tampoco estuvieron presentes [...] a quien los suscritos no conocemos.

54. Oficio con fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito por la Maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Subprocuradora de los Derechos Humanos en la Zona "A", del Estado de Guanajuato, dirigido al Primer Visitador General de la CDHDF, mismo que obra dentro del expediente de queja CDHDF/1/122/COY/13/P5522, en el que consta lo siguiente:

[...]

1.- En fecha 03 tres del mes de septiembre del año en curso, se recibió oficio número SG/1480/13 signado por el Licenciado Juan Samano Gómez, Secretario de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio del cual remitió oficio número 1-15003-13, signado por usted, en el que remite la petición de la señora MARIA TERESA ALAMILLA ALFARO.

2.- En fecha 03 tres de septiembre del año en curso, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con el Licenciado JOSE LUIS SOLANO CAUDILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Único Penal de Partido de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, a fin de solicitar se gestionara por parte del Juzgado la solicitud de apoyo a fin de que se trasladaran las personas JESUS ADRIAN NEGRETE ALAMILLA, KARLA MARISOL CORONEL RIOS, BRENDA CAROLINA OROZO GUZMAN y JOSE DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, al Estado de Guanajuato, ya que se encontraban internas en el Centro de Reclusión diversos en la Ciudad de México, Distrito Federal.

[...]

6.- En fecha 09 nueve del mes de septiembre personal de este Organismo recibió una llamada telefónica por parte del Licenciado VÍCTOR MANUEL RODRIGUEZ SANSON, con la finalidad de hacer del conocimiento de este Organismo que la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en relación con la solicitud del Juzgado Único Penal de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato; es en el sentido de que si apoyaran al traslado de los internos de referencia siempre y cuando los dejen a las afueras del Estado de Guanajuato.

7.- En fecha 10 diez del mes de septiembre del año en curso, personal de este Organismo entablo comunicación vía telefónica con la Licenciada ANA LAURA PLASCENCIA TORRES, personal del Juzgado Único Penal de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato; haciendo de su conocimiento los antecedentes del caso que nos ocupa, refiriendo la licenciada en comentario que su acción a seguir sería entablar comunicación con el Juez Trigésimo Segundo de lo Penal en la Ciudad de México, Distrito Federal, solicitándole que deje a disposición física y material del

Juzgado Único Penal de Partido de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los inculpados de referencia; para que así le surja al Juzgado la obligación de solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública Federal para el traslado de los internos en comento.

[...]

8.- En fecha 09 nueve del mes de octubre del año en curso, se recibió llamada telefónica por parte del Licenciado JOSE LUIS SOLANO, con la finalidad de hacer del conocimiento de esta que el día 03 tres del mes de octubre del año en curso, fueron puestos a disposición ante el Juzgado Único Penal de Partido de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato física y materialmente los internos multicitados dentro de la presente gestión.

- 55.** Acta circunstanciada del 12 de marzo de 2014, dentro del expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] el suscrito entabló comunicación telefónica con la peticionaria María del Refugio Alamilla Alfaro [...] quien manifestó que derivado del expediente de Amparo con número 1369/2013 tramitado ante el Juez Cuarto de Distrito con sede en Guanajuato; se observó que el apoderado legal que participó en la detención y puesta a disposición de los agraviados, no tiene registro en la empresa de [...] ni Banco [...]

[...]

Asimismo, comentó que una trabajadora de Banco [...] dará testimonio el próximo viernes ante el juez, a favor de los agraviados. Comentó que dicha testigo le dijo que para poder cobrar el seguro en caso de fraude contra Banco [...], dicha empresa requiere presentar una copia del auto de formal prisión. Dicha persona hizo notar, que desde el auto de formal prisión, personal de Banco [...] se ha desentendido del proceso penal.

- 56.** Consta en el expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, que el 27 de marzo de 2015, se recibió en el correo electrónico de un Visitador Adjunto de esta Comisión copia de un escrito dirigido al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de fecha 8 de agosto del 2013, suscrito por el Licenciado [...], Abogado Defensor particular de la persona agraviada, en el que consta lo siguiente:

[...] Con fecha de julio del año 2013, la mamá del procesado C. Jesús Adrian Negrete Alamilla, nos pidió que la apoyáramos con la defensa de su hijo, como consecuencia de la consignación de la cual fue objeto desde el día 05 de julio del año en curso conjuntamente con las C. Carla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán y Daniel Ramírez Ramirez, en la cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejercito acción penal en su contra por el delito de Robo Agravado Calificado en Pandilla, en los autos de la averiguación previa FCY/COY-4/T3/1130/13-07.

Con fecha 08 de julio del año 2013 el suscrito presente ante el Juzgado 32 Penal de Primera Instancia con residencia en el Reclusorio Preventivo Sur, un escrito en el cual los las C. Carla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán y Jesús Adrian Negrete Alamilla, asignaban como abogados defensores, al suscrito y a mi socio Lic. [...], siendo representante común de la defensa el suscrito Lic. [...].

Con fecha 10 de julio del año 2013 comparecí de nueva cuenta ante el Juzgado antes mencionado con la finalidad de aceptar y protestar el cargo conferido toda vez que como lo estableció en el resolutivo SEGUNDO del auto de formal prisión dictado por el Juez de la causa con fecha 08 de julio del año en curso, el suscrito en mi carácter de defensor contaba con un término de quince días para ofrecer pruebas (sic) las pruebas que a la defensa corresponden y en esa ocasión el Lic. Salvador (desconozco sus apellidos), quien funge como Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A" del Juzgado de Merito, me indico que todavía no había sido dictado el acuerdo en el que pudiera aceptar y protestar el cargo conferido, razón por la cual me indico que volviera al día siguiente, es decir el 11 de julio del año en curso.

En virtud que el suscrito no contaba con las copias de las declaraciones ministeriales de los procesados me di a la tarea de tomar dictado de las mismas en el local del Juzgado de Merito donde una vez hecho lo anterior advertí serias inconsistencias legales, violaciones a las Garantías individuales y Derechos Humanos.

Una vez que termine con dicha función, le pregunte de nueva cuenta al Lic. Salvador a efecto de que si ya podía aceptar y protestar el cargo de defensor, a lo que manifestó que en virtud que no había sido dictado el acuerdo respectivo, volviera al Juzgado el día 12 de julio del año en curso temprano antes de las 11:00 hrs. porque iba a remitir el expediente a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debido a la declaración de incompetencia por razón de jurisdicción que se había decretado en el Auto de Formal Prisión.

Con fecha 11 de julio del año en curso, el suscrito no pude asistir al juzgado como me lo indico el Secretario antes mencionado, razón por la cual mi socio compareció (sic) a dicho Juzgado el día antes mencionado donde le fueron entregadas las copias simples de los siguientes documentos:

Pliego de Consignación

Diversas Actuaciones incompletas realizadas ante la Agencia 64 del Ministerio Publico del Distrito Federal.

Declaraciones Ministeriales de los procesados

Auto de Formal Prisión en los autos de la causa penal número FCY/COY-4/T3/1130/13-07, también tramitada ante el Juzgado 32 penal de Primera Instancia.

Con fecha 12 de julio del año en curso regrese al Juzgado de merito, pero a las 12:00 hrs. derivado del trafico (sic) de la Ciudad de México y al momento de indicarle a dicho servidor público mi presencia para aceptar y protestar el cargo de defensor particular me manifestó que al no haber llegado temprano a la hora que me indico, ya había remitido el expediente a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del DF. Para que a su vez dicha autoridad remitiera los autos originales a la Ciudad de León Guanajuato, sitio en el cual el suscrito ya podría aceptar y protestar el cargo.

Ante el desconcierto y molestia que me causo la respuesta de dicho servidor público, le externe que no me parecia correcto su proceder si el mismo sabia que conforme a la promoción que presente desde el día 08 de julio del año 2013, los C. Carla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán y Jesús Adrian Negrete Alamilla, me habían asignado como abogado defensor y que estábamos en termino de ofrecimiento de pruebas, razón de mi insistencia en que me permitiera aceptar y protestar el cargo respectivo: recibiendo como respuesta del mismo que: en virtud de haber llegado tarde, el expediente ya lo había remitido a la Presidencia del Tribunal, y que por eso los "muchachos" estaban siendo representados por el Defensor de Oficio adscrito, sumamente molesto me retire del Juzgado sin hablar con el C. Juez toda vez que el mismo nos e encontraba en ese momento en dicho Juzgado.

Con fecha 16 de julio del año en curso el suscrito acudí a la Penal Femenil de Santa Martha Acatitla a efecto de platicar con mis defendidas y fue ahí que me entere que las habían llamado al juzgado de origen, desconociendo la razón para la cual fueron llevadas al mismo.

Con fecha 18 de julio del año en curso, comparecía ante el Juzgado de merito a las 10:00 de la mañana en compañía de la mama del procesado C. Jesús Adrian Negrete Alamilla, a efecto de que ella se percatara de la respuesta y actitud del mencionado Servidor Público al momento en que le insistiera me permitiera aceptar y protestar el cargo de defensor, incluso el mismo se molesto por el hecho de que el suscrito llevo a la mamá del procesado para que a ella le explicara su negativa para que el suscrito aceptara el cargo, a lo cual le explico que el expediente ya había sido remito a la Presidencia del Tribunal y le enseñé un papel pequeño como de 6cm. X 6cm con el cual le probaba que ya había remitido el expediente y que ese era el comprobante.

Evidentemente advierto una grave irregularidad en perjuicio de mis defendidos porque hasta el día de hoy, no se me ha permitido aceptar y protestar el cargo de defensor particular sin embargo el C. Agente del Ministerio Publico si (sic) ofreció las pruebas que le corresponden, las cuales se han reservado para su desahogo ante el C. Juez competente en la Ciudad de León Guanajuato (lo anterior por el dicho del Servidor Público multicitado sin que ello me conste porque ya no me ha permitido tener acceso al expediente).

57. Ampliación de declaración del 21 de abril del 2014, rendida por el Representante Legal de Banco, misma que obra dentro de la causa penal 127/2013-C, en la que consta lo siguiente:

[...]

A la novena: que diga el testigo cual era la causa por la que los ahora procesados se encontraban el día cuatro de julio del dos mil trece, en el estacionamiento de la empresa que representa y el lugar donde solicito la detención.

Calificada de legal, contesta: con exactitud no lo recuerdo, sin embargo manifiesto que en las instalaciones de mi representada ubicadas [...] la Delegación Coyoacán, tengo conocimiento que en esas instalaciones se imparten cursos y/o capacitaciones a distinto personal.

A la décima: que diga el testigo como supo que se trataba de los ahora acusados

Calificada de legal, contesta: porque en el informe de auditoría y con los datos registrados en el sistema electrónico de mi representada se cuenta con fotografías,

perfiles e historiales respecto de sus representaciones de servicios los cuales me fueron proporcionados conjuntamente con toda la información para efecto de presentar y/o elaborar la denuncia correspondiente y toda vez que estuve estudiando y revisando con anterioridad dicha documentación pude percatarme que se trataba de las mismas personas en el momento que me encontraba en el estacionamiento.

58. Ampliación de declaración del 30 de julio de 2014, de la persona agraviada Jesús Adrián Negrete Alamilla, misma que obra dentro de la causa penal 127/2013-C, en la que consta lo siguiente:

[...] Ahora bien con fundamento en el artículo 20 Fracción II del Código Político Federal, se le hace sabedor al inculcado de su derecho de declarar o permanecer callado, a lo que manifiesta: que no ratifico la declaración que rendí ante la agencia investigadora, únicamente las que he hecho aquí en este Juzgado.

59. Oficio de fecha 28 de agosto del 2014, correspondiente al Dictamen en Materia de Informática Forense, suscrito por la Perito en Informática Forense Cindy Carolina Pacheco Aguirre, de la Coordinación de Informática Forense, en la Dirección de Análisis de Informática, dentro del proceso penal número 127/2013, en la que consta lo siguiente:

[...]

#### 7. CONCLUSIONES

Concluidos los estudios solicitados, se procede a dar contestación a los cuestionamientos planteados:

1.- Acudir a la sucursal de mérito donde se entrevistara con los funcionarios de la misma, y Perona de auditoría de dicho banco a fin de que le faciliten el sistema de dicha Institución Bancaria denominada Banco y corrobore los roles que tienen los Usuarios, Gerente, Sub-Gerente y Vendedor en dicho sistema.

Con respecto a la visita [...]

2.- Verificar el procedimiento a realizar en el mantenimiento de huella de un cuentahabiente;  
Este cuestionamiento es respondido [...]

3.- Realizar una prueba de simulación de mantenimiento de huella para determinar si una vez realizado el cambio de huella, se pueden realizar operaciones con la huella diferente a la inicial de la apertura;  
Se realiza el procedimiento [...]

4.- Corroborar si el procedimiento realizado en la sucursal, corresponde íntegramente en el manual de procedimiento de operaciones anexo a la averiguación previa;  
Como se muestra [...]

60. Acta circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2014, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, dentro del expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, en la que se hizo constar lo siguiente:

En la fecha y hora señaladas, el suscrito tuvo a la vista el disco compacto rotulado con la leyenda: "Xotepingo 9-20 4 de Julio 2013" [...] Al momento de reproducir el disco, se advirtió que el mismo contiene una carpeta electrónica con nomenclatura "XOTEPINGO 04 JULIO 2013 09 A 20 HORAS" [...] A continuación, se realiza la transcripción de lo escuchado en los siguientes archivos, cuyo contenido podría ser de utilidad para la presente investigación:

[...]

- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.07.17 de 0:04 segundos: Base Xotepingo de la 4.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.07.23 de 0:02 segundos: Indícame, te escucho.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.07.27 de 0:10 segundos: Pido el apoyo ahí en [...] (incomprensible) Leduc (incomprensible) aquí en el circuito (incomprensible) la K6.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.09.20 de 0:19 segundos: Le continuamos generando información. Lánzame lámina de R8 a Z6. A potro 5938, 5944, 44 (incomprensible). Pásale el R3 a tu binomio. No se escucha tu binomio 5944.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.12.11 de 0:12 segundos: Jefe para que aproxime la unidad del cuadrante... ahí lo que es la... el [...] jefe. Pidieron el apoyo policías bancarios jefe (inaudible) R8.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.12.23 de 0:05 segundos: ¿Cuál [...] Z10? ¿Ahí sobre Tlalpan?
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.12.29 de 0:07 segundos: Es afirmo jefe sobre Tlalpan. Delante de la tienda del sol, está un [...].
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.12.37 de 0:28 segundos: (Incomprensible) chécale ahí Omega porque es un potrito, es un potrito de nosotros ya. Checa ahí potro que es lo que requieren ahí en el lugar. No te vayas, no te vayas potro porque (incomprensible) y vas a ver ¿Adónde vas? Ay ay ay! Ya te ibas eh merlín (incomprensible).
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.13.31 de 0:11 segundos: Ya nada más dejen que transmita el compañero porque no puede transmitir. (Incomprensible). Ahí está un elemento de la Bancaria discutiendo con un civil.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.13.43 de 0:10 segundos. Si afirmo jefe, son diferentes apoyos, ahorita en breve le informo déjeme checar esa situación jefe, a ver si me manda apoyo jefa, apoyo aquí al [...] en K5.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.14.21 de 0:07 segundos: Es afirmo jefe, ya también me estoy acercando sobre avenida Santa Ursula. Vete acercando 38.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.17.25 de 0:14 segundos: Es el problema Gama, no sabemos ni porqué vamos a mandar la patrulla (inaudible) una patrulla, y ya ¿Y qué es lo que quiere? Que informe lo que tiene, si sabe informar. A ver informa qué es lo que tienes ahí en el lugar, potro.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.17.51 de 0:06 segundos: A ver cuál es la K6 aquí de la unidad. Para abreviarle yo también estoy cerca, nada más ubícame bien la exacta.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.17.58 de 0:08 segundos: El [...] que está sobre Tlalpan. Pero quiero que me informe el potro que es lo que tiene.
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.18.22 de 0:04 segundos: Gama que me informe qué es lo que tiene el potro hombre!

- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.18.27 de 0:03 segundos: *Pásale con melvin, con melvin ahí está (incomprensible) [...].*
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.19.20 de 0:07 segundos: *R10 para puesto de mando ¿Contaremos con el nombre de algún entrevistado? Para (incomprensible) de bitácora.*
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.19.27 de 0:06 segundos: *A ver melvin da la información.*
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.19.33 de 0:05 segundos: *Afirmo jefe. En breve paso. Saco datos y en breve les paso los datos.*
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.38.12 de 0:08 segundos: *A ver Delta uno, estoy aquí con la situación de [...], es con la situación de [...], vamos a pasar al Z9 a ver si R10.*
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 15.39.25 de 0:04 segundos: *Al medio, 38, échele al medio.*
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 16.36.43 de 0:13 segundos: *De los potros que tienes, ahí Gama en Z9, quiénes van a ser la (incomprensible) ya para que de inmediato los pueda sacar sobre Calzada de Tlalpan (incomprensible) público.*
- XOTEPINGO (...) 2013-07-04 16.36.57 de 0:11: *Afirmo, afirmo jefe... (incomprensible) este la 38 y dos potros (incomprensible) la contraria. Son cuatro los R1.*

61. Sentencia absolutoria del 16 de enero de 2015, dentro de la causa penal 127/2013-C, emitida por el Licenciado Hernán Carlos Augusto Berdon Juárez, Juez de Primera Instancia Penal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la que consta lo siguiente:

[...] este Juzgado de Partido considera que en el caso concreto no se puede declarar plenamente demostrado el delito de fraude, en ofensa de la persona moral denominada "Banco [...]", representada por el [...] cuya situación jurídica conlleva (sic) a emitir sentencia absolutoria a favor de los imputados Jesús Adrián Negrete Alamilla, Daniel Ramírez Ramírez, Carla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán, toda vez que de los medios de prueba que se aportaron en el sumario no resultaron suficientes ni idóneos para constatar la actualización de la totalidad de aquellos elementos típicos [...] pues de los hechos denunciados que se basan en acciones y movimientos de cuentas bancarias, operados desde aparatos electrónicos y reflejados dentro de un sistema informático, siendo necesario para tal efecto la obtención de una prueba técnica idónea necesaria para alcanzar la convicción plena de la autoría de cada uno de los indiciados siendo insuficiente el hecho de que estos movimientos fraudulentos se realizaron utilizando el número de usuario y/o empleado, contraseña o clave de acceso para así poder llegar a la conclusión de que fueron ellos los que desplegaron la conducta.

[...] El denunciante agrego a la causa el informe de Auditoría que obra en foja 72ª 234 del Tomo I original, suscrito y ratificado por el Auditor Interno de la empresa "Banco [...]" [...]

A la causa fue (sic) agregada el Informe Técnico de Sistemas, practicado por el Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa [...]

Dictámenes anteriores que contrario a lo que señala el ministerio público en el pliego de conclusiones a juicio de este juzgado no resultan suficientes para acreditar de manera

plena e indubitable, la conducta desplegada por cada uno de los imputados de referencia, además de que, dichos peritajes se realizaron por personal actuante de la empresa ofendida, denotando por ello parcialidad, siendo que únicamente resulta atendible para reflejar el monto total que ascendió el quebranto patrimonial de la empresa banco [...]. sin embargo dicho dictamen no refleja datos útiles, fehacientes y contundentes respecto a la conducta específica y el engaño en que supuestamente efectuaron los empleados de dicha institución a quien se les reprocha la conducta antijurídica; aunado lo anterior dicho informe de auditoría se basa exclusivamente en documentales privadas aportadas por el denunciante, las cuales no fueron objeto de valoración técnica por parte de especialistas.

[...] Sin embargo, como se ha expresado en líneas anteriores, esta proposiciones fácticas no tienen medio probatorio idóneo ni suficiente para poder probar de manera plena el hecho que se imputa, pues en la auditoría se encuentra una carta de confidencialidad y responsiva respecto a las claves de acceso no establece a quien va dirigido, además de (sic) de las responsivas de acceso los sistemas electrónicos, se les asignaron las claves y contraseñas d (sic) programas de cómputo, sin embargo no sirve para identificar a qué tipo de sistemas o programas se puede acceder, por ello tampoco se puede acreditar a partir de su contenido que los imputados pudieran alterar el procedimiento de mantenimiento de huella, pues de la misma auditoría interna el operador de call center es el último en autorizar y validez (sic) los movimientos de los empleados de la institución afectada.

Ahora bien el agente encargado de la primera etapa procedimental mediante oficio de fecha 4 de julio de 2013 dos mil trece, ordenó la realización de dictamen en informática, cargo que recayó en el Ingeniero Antonio Olivier Toledo, perito de la coordinación federal de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, valorado al tenor del artículo 276 del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato, no se desprenden elementos conclusivos respecto de los hechos denunciados. Toda vez que (sic) el no pudo ser realizado, ya que no se pudo acceder al sistema informático de la empresa según se desprende de dicho informe; por lo que dicha prueba técnica resulta trascendental para acreditar la conducta específicamente el daño que se le reprocha a los aquí imputados ya falta de esa investigación y diligente tomando en consideración que los hechos denunciados se basan en acciones y movimientos de cuentas bancarias, operados desde aparatos electrónicos y reflejados dentro de un sistema informático motivo por el cual a juicio de este Juzgado resultaba trascendental para la investigación de los hechos, esto es, exigiendo la obtención de una prueba técnica idónea y necesaria para alcanzar la convicción plena respecto al elemento subjetivo específico que requiere la figura penal de fraude.

Cabe hacer mención que independientemente de la imposibilidad de la realización del peritaje, este fue ordenado en un lugar distinto al que correspondía esto es, donde se suscitaron los hechos materia de denuncia; toda vez que estos ocurrieron en la sucursal de la empresa denunciante en esta ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato y no en las instalaciones en las que se pretendía realizar el peritaje, en el Distrito Federal ubicadas en en (sic) Calzada de Tlalpan [...], Delegación Coyoacán, lugar donde se **tienen los registros electrónicos; siendo importante para este juzgador que este debió realizarse en esta ciudad;** pues corresponde que los instrumentos físicos (servidores,

memorias, CPU) que contienen los registros electrónicos y materiales de los movimientos informáticos fueron denunciados y no aquel en el que puede ser verificable de manera directa, la materialidad de los actos denunciados y las condiciones físicas bajo las que supuestamente se habían realizado estos.

Estos así, toda vez que la conducta denunciada por el representante legal y en el cual los probables responsables pudieran haber utilizado equipo electrónico con características específicas que no fueron constatadas a partir la correspondiente inspección ministerial, esto es, la maquinaria colocada en las sucursales de banco [...] de esta ciudad.

[...]

Por otra parte el agente del ministerio público en su pliego de conclusiones tomo como prueba indiciaria la declaración de los imputados de referencia quienes ante la autoridad ministerial de La Ciudad de México emitieron su declaración destacando las de Jesús Adrián Negrete a la milla (sic) y Brenda Carolina Orozco Guzmán, siendo que el primero refirió que el autor de toda la maquinación para vaciar las cuentas de los clientes que se dicen ofendidos fue por parte de [...], ex empleado del banco [...], mientras que la segunda, refiere que ella sabía que Jesús Adrián Negrete a la Milla (sic) quien se encontraba en la misma sucursal que elabora (sic) como vendedor de préstamos había sustituido a los titulares de las cuentas por otros obteniendo de manera ilícita, además de que se ha enterado que esta persona en contubernio con el extrabajador antes mencionado habían llevado dichas acciones.

Declaraciones que este Juzgador considera no debe otorgársele valor probatorio alguno al existir violaciones fundamentales en la detención de los enjuiciados de mérito y que por ende no deben ser atendidas al considerarse una prueba ilícitamente obtenida.

Lo anterior es así, pues de una revisión de la detención formal de los acusados dictada por el agente investigador de la Ciudad de México, distrito federal, mediante acuerdo de fecha 5 cinco de julio del 2013 dos mil trece, esta fue decretada bajo el fundamento del caso urgente, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

En ese sentido la interpretación armónica de los preceptos constitucionales y normativos que representan el caso urgente (183 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato) es un acto de molestia en la persona del detenido, privativo de su libertad y que dicha detención se haya justificado adecuadamente a tal necesidad.

En referencia a la detención material de los agraviados tal y como se advierte de la declaración de los elementos de la policía en Giovanni (sic) Rodríguez Huerta (foja 245) y Jessica (sic) Rodríguez Juárez (foja 247) de fecha 4 cuatro de julio del 2013 dos mil trece, fue motivada en razón de que el apoderado legal de la empresa denominada Banco [...] "solicita se asegurara a las cuatro personas que estaban en el área de estacionamiento del Banco [...], ya que estos habían realizado un robo al Banco [...].

De lo anterior se desprende que los elementos de la policía justificaron la detención exclusivamente en base a una solicitud de aseguramiento de los hoy acusados, por parte del apoderado legal de la empresa ofendida, y no a la certeza de que la presunta conducta delictiva de la que fueron informados, se hubiese configurado de manera flagrante no se advierte de las constancias de la indagatoria que dichos servidores públicos tuvieran elementos objetivos que justificaran su intervención prevista en el artículo 16 diez y seis de nuestra carta magna, ya que los hechos denunciados habrían presumiblemente ocurrido en días anteriores y no en momentos cercanos a la detención.

La observancia de esos factores objetivos que permitan a los agentes encargados de hacer cumplir la ley al realizar una detención en flagrancia, resulta una condición fundamental en ejercicio de las funciones de seguridad pública de dichos agentes, particularmente si se trata de un acto de molestia que afecta un derecho tan importante como la libertad personal, a la vez que tal condición constituye en el actuar de dichos servidores públicos una obligación constitucional y convencional de respeto los derechos humanos de las personas retomando el análisis de la retención de los indiciados este juzgado recuerda que el caso urgente se encuentra establecido en el artículo 16 diez y seis constitucional así como en los artículos 266 y 268 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, y 183 y 183 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato, estableciendo tres supuestos que de manera concurrente permitan la verificación de esa figura jurídica, como motivo de detención ordenada por autoridad.

Dichos requisitos son, que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, que se trate de un delito grave así calificado por la ley; y que el ministerio público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar y otras circunstancias.

[...]

Llama la atención a este juzgador que como se ha dicho, aunque la autoridad ministerial acordó la detención de los agraviados en virtud del caso urgente, tal acuerdo correspondió materialmente a una detención siendo este acto el cual debe realizarse con apego al respeto de los derechos humanos y encontrarse previamente justificado mediante un ejercicio de ponderación que someta a valoración todas las circunstancias que vuelven tanto a los indiciados como al delito, y justifique la necesidad de la privación de la libertad como medida última y necesaria; pues justificar la legalidad de una detención con posterioridad a la realización material de la misma, como ha ocurrido en este caso, constituye una violación clara al principio de legalidad y seguridad jurídica establecida en los artículos 14 y 16 constitucional e incompatible con los preceptos convencionales estipulados en la convención americana de derechos humanos artículo 7.2 y en el 9.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

A la luz del análisis de las constancias de la averiguación previa, la autoridad ministerial no tenía obstáculo, ni impedimento para que previa a la puesta en disposición de los indiciados se allegar (sic) información que hiciera verificable los supuestos bajo los cuales el caso urgente se debía configurar, como supuesto de detención, es decir particularmente la verificación de los datos relativos al paradero de los indiciados y la posible sustracción de la acción de la justicia; de haber realizado la intervención de la policía de investigación habría tenido conocimiento de la ubicación de los indiciados

pues como se advierte estas personas fueron informadas por parte del personal de Banco [...] de esta ciudad, que debían presentarse el 4 cuatro de julio del 2013 dos mil trece en la Ciudad de México a efecto de acudir a una capacitación laboral, para lo cual esa empresa dispuso de recursos para trasladar al Distrito Federal a esa personas, en fecha 3 tres de julio del 2013 dos mil trece, siendo dicho lugar en el que se encontraban a partir de esa fecha y que coincide con la fecha en que se presunto la denuncia penal en contra de los indiciados siendo detenidos el 4 cuatro de julio del 2013 dos mil trece, fecha en que se llevaría a cabo la "capacitación" a la que fueron llamados.

Tales circunstancias revelan irregularidad con la empresa Banco [...] se condujo en la denuncia presentada tratando de justificara la detención de los indiciados con base al caso urgente, además de que los indiciados no contaban con antecedentes penales y que el empleo en el que contaban en el momento de la detención estaba asignado dentro de la misma empresa denunciante en el Estado de Guanajuato y no en la Ciudad de México, ello también habitaban en el lugar en que presumiblemente ocurrieron los hechos que le fueron imputados, por ende no existía el riesgo fundado para sustraerse de la acción de la justicia.

Por lo tanto las violaciones a los derechos fundamentales de los indiciados al momento de su detención, traen como consecuencia la exclusión de la prueba que fue obtenida, directa o indirectamente y por ende no surtirá efecto alguno, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales. [...]

62. Acta circunstanciada de 24 de marzo de 2015, dentro del expediente de queja CDHDF//122/COY/13/P5522, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar el testimonio de la agraviada Brenda Carolina Orozco Guzmán, en los términos siguientes:

[...] El día 2 de julio de 2013, recibí una llamada aproximadamente a las 9:30 de la noche, por parte de mi gerente de la Sucursal del "Banco [...] en San Francisco del Rincón, Guanajuato, quien me dijo que tenía que acudir a una capacitación el día 4 de ese mes, [...], para el cambio de compensación, por lo que me dijo que tenía que salir el día 3 de ese mes, para hospedarme en el Hotel [...], para asistir a la junta al día siguiente a las 9:00 horas. Al día siguiente de la llamada, acudí a la tienda, recibiendo un correo electrónico dirigido a mí y a dos de los otros agraviados, pidiéndonos que acudiéramos a la capacitación en la Ciudad de México. El día 3 de julio de 2013, tomé el camión hacia la Ciudad de México, en compañía de Adrián Negreta Alamilla y Miguel, y al llegar acudimos al Hotel en el cual supuestamente se habían hecho reservaciones. Después de un rato, aparecieron las reservaciones registradas, de todas las personas que acudirían al curso. El día 4 de julio de 2013, en el lobby del Hotel nos comentaron que "[...]" mandaría transporte para llevarnos a la capacitación, por lo que desayunamos, y posteriormente llegaron dos camionetas particulares, siendo una "Windstar", y una "Explorer", operadas por personas vestidas de civil, sin uniforme, ni distintivos de la empresa. A continuación, nos trasladaron a los once trabajadores al "[...]", por lo que al llegar, la tienda estaba cerrada. Al momento de la apertura, le pregunté al subgerente si

habría una capacitación en ese lugar, a lo que dicha persona lo negó, indicándome que habría una capacitación grande en otro lugar, dejándonos pasar para esperar a ver si alguien les avisaba respecto del lugar de la capacitación. Esperamos aproximadamente una hora, cuando llegó un hombre de pantalón café, camisa azul a cuadros, de tez blanca, cabello rizado, quien nos informó que la capacitación sería en el Corporativo; es decir, el edificio de "Grupo [...]", llevándonos a ese lugar que se encontraba a un costado de la tienda. Al momento de subir por las escaleras, en la recepción, nos pidieron nuestras credenciales de elector, sin que nos las devolviera, indicándonos que (sic) now las entregarían a la salida de la capacitación. Al ingresar a la habitación donde sería la capacitación, lugar pequeño en el que (sic) apenas cabían las personas, nos pidieron que dejáramos nuestras cosas. Recibí una llamada extraña de una persona que quería verme, a la que le dije que no me encontraba en mi sucursal, por lo que esa persona comenzó a gritarme preguntándome dónde estaba. A continuación, nos pidieron que nos despojáramos de las maletas y los celulares, así como del IPAD que Carla estaba usando en ese momento. Al momento de iniciar la capacitación, las personas que la estaban dando eran dos de sexo masculino, quienes no nos proporcionaron sus nombres diciéndonos que nos los darían al terminar la capacitación, pues había "una sorpresa" al final. La capacitación dada fue muy simple pues era información que nosotros vemos todos los días en la tienda, por lo que me sorprendí diciéndome "para estos nos hicieron venir a México". A la hora de la comida, se nos dijo que debíamos poner la huella en un lector para poder comer y se nos descontaría de nuestro salario, siendo el caso que cuando yo coloqué mi huella, no había registro de que existiera en la plantilla de "Banco [...]" como empleada, por lo que tuve que pagar mi comida con efectivo. Después de la comida, siguió la capacitación, por lo que pedí salir al sanitario siendo que tuve que pedir una tarjeta de acceso para poder salir. Al momento de salir del baño, vi a todos mis compañeros afuera del salón de capacitación, con sus maletas, por lo que les pregunté si ya había acabado la capacitación, por lo que me acerqué y una persona de sexo masculino, alto de tez blanca, cabello lacio castaño claro, portaba traje y corbata, quien se dijo ser apoderado legal de "Banco [...]", empezó a gritar: "¿quién es Brenda?, a lo que contesté que yo, por lo que me dijo: "pásale por acá, quiero platicar contigo", ingresando nuevamente a la sala de capacitación, observando a Daniel, Adrián, y Carla, que se encontraban sentados mientras que al rededor se encontraban aproximadamente diez personas de la empresa. Me pidieron que me sentara y al momento de hacerlo, una persona de sexo masculino quien dijo ser también apoderado legal de la empresa, aventó un expediente de manera violenta sobre la mesa, frente a los cuatro, y comenzó a gritarnos: "A ver cabrones, aquí sucedió un fraude, ahorita me van a decir quién fue". Nos hicieron creer que Adrián había hecho algo malo y había sido cómplice de todo. Todas las personas de la empresa comenzaron a agredir a Adrián, de manera verbal, y colocaron frente a nosotros un documento que decían, era la renuncia de nosotros, por lo que nos obligaron a firmarla, siendo que yo juraba por mi hijo que yo no había hecho nada, amenazándome de que si no firmaba me iría a la cárcel, por lo que me puse a llorar de desesperación. Al momento de firmar las hojas, abrieron la puerta y entraron aproximadamente seis elementos de la policía que portaban un uniforme azul con blanco, sin gorro, quienes me esposaron, y nos sacaron del corporativo, siendo que las personas de banco [...] grabaron todo, así como los empleados del lugar, siendo que nos llevaron hasta el estacionamiento. Me sentí muy mal pues tenía la responsabilidad de cuidar mi trabajo para ver por mi hijo, pues de ese trabajo salíamos adelante los dos. Además, me sentí denigrada cuando las personas del lugar nos grababan. Al subirme a la patrulla que estaba en el estacionamiento de la

empresa, de color blanco con azul y oro, con asientos de plástico de color blanco, yo quería vomitar y no podía abrir la puerta, por lo que me la pasé vomitando. A la misma patrulla subieron a Carla Coronel a quien conocí en ese momento pues las dos íbamos llorando, desesperadas, subiéndose un elemento de la policía y una mujer policía en la (sic) pate delantera de la unidad. A continuación nos llevaron a la agencia del Ministerio Público COY-4. Antes de ingresar, bajaron a Adrián y le tomaron una foto con un celular, así como a Daniel, a Carla y a mí, ello ocurrió en el estacionamiento de la agencia, había una pared blanca. Nos dejaron aproximadamente quince minutos en el estacionamiento hasta que nos ingresaron a la agencia, separándonos a Carla y a mí, por lo que pudimos acercarnos a Daniel, aislando a Adrián, para que no pudiéramos comunicarnos con él. Después de dos horas parados, nos ingresaron a las galeras, diciéndonos que rendiríamos nuestras declaraciones. Al momento de rendir mi declaración, no conté con el auxilio de un abogado defensor; sin embargo a un costado mío estuvo sentado a quien identifiqué como [...], vestido de traje, de quien posteriormente supe que era personal de Banco [...], quien se hizo pasar como mi persona de confianza, sin que yo lo conociera, ni lo hubiese visto antes. Al rendir mi declaración dije que desconocía los hechos de la acusación. Debido a que el personal de "Banco [...]" incriminó constantemente a Adrián, nos hicieron pensar que él tenía algo que ver con los hechos denunciados y que por su culpa estábamos ahí. Quien recabó mi declaración era una mujer, estando a lado de ella un hombre alto, muy moreno, así como un hombre muy obeso, a lado del señor [...]. Al momento de declarar, señalé la forma en que los trataron en la empresa al momento de acusarnos y detenernos, por lo que la persona obesa, con cabello chino con canas, de barba canosa, usaba lentes de aumento, tez morena, me dijo agresivamente que eso no se haría constar en mi declaración, que eso no se pondría, amenazándome la persona morena y alta, así como la persona obesa que se encontraban en el lugar, de firmar la constancia de mi declaración, pues si no lo hacía me acusarían de falsedad de declaración, insistiendo que quería declarar los abusos de los que había sido objeto, a lo que respondían con insultos y sin que se hiciera constar lo que deseaba declarar. Posteriormente, me llevaron a la galera, siendo que cinco minutos después llegó un chico moreno quien se presentó como abogado, ofreciéndome sus servicios, por lo que abrieron la galera y lo dejaron pasar, y empezó a decirme que debía declararme culpable, para que pudiera sacarme. A dicha persona no la volví a ver después. Aproximadamente a las 5:00 horas del día 6 de julio de 2013, nos llevaron al Reclusorio de Santa Martha Acatitla. El defensor de oficio en el Juzgado, no nos asesoró ni realizó actos de defensa. El secretario de acuerdos del Juzgado, una persona morena, alta, canosa, me hizo firmar un documento en el que se decía que me desistía de un abogado particular pues ya contaba con un defensor de oficio. Autoricé a un abogado quien pensé que era el que mi familia mandó pero me desistí de su nombramiento posteriormente pues me di cuenta que no lo conocía y no le teníamos confianza. Posteriormente quise el abogado [...] se presentó en el Juzgado, quien a pesar de haber autorizado y nombrado, nunca le permitieron protestar el cargo, siendo que finalmente en Guanajuato contamos con el apoyo del abogado [...], a quien autorizó en el Juzgado del Distrito Federal para ser mi defensor, sin que le permitieran tomar protesta en el Juzgado de la Ciudad de México. El secretario de acuerdos pidió en todo momento, dinero a los abogados para que les permitiera ver el expediente, y darles copias del mismo. En ese Juzgado me sentí muy insegura pues percibía que los trabajadores del mismo se vendían al mejor postor, por lo que no tenía confianza en ellos, ni en el Juez.

63. Acta circunstanciada de 24 de marzo de 2015, dentro del expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522 suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hizo constar el testimonio de la agraviada Carla Marisol Coronel Ríos, en los términos siguientes:

[...] En fecha 2 de julio de 2013 me encontraba laborando en la sucursal López Mateos de “[...]”, ubicada en León Guanajuato, siendo el caso que Daniel Ramírez Ramírez, quien era gerente de la sucursal, me llamó a su oficina para avisarme de que había recibido un correo electrónico en el que nos invitaban a asistir a la ciudad de México el día 4 de julio a una capacitación sobre la nueva compensación. Le dije a Daniel que ya conocía eso, motivo por el cual no sabía por qué me llamaban a asistir. El señor [...], Distrital del área de préstamos de la empresa, insistió en que asistiéramos a la capacitación, y nos dio gafetes nuevos para llevármolos a ésta. El día 3 de julio de 2013 salí en compañía de Daniel Ramírez y Rosy, otra compañera de la sucursal, llegando a la central de autobuses, arribando aproximadamente a las 19:30 horas a la Ciudad de México. Al llegar al Hotel, nos esperamos un rato para que nos dieran habitación. El día 4 de julio de 2013, a las 8:30 horas pasaron por nosotros dos camionetas [...]. Posteriormente, abrieron la tienda y preguntamos al personal de esa tienda acerca de la capacitación. Quince minutos después, llegó una persona de sexo masculino, alto, delgado de cabello chino quien nos dijo que la capacitación la daría él y nos llevó a una puerta lateral del lugar que daba a un estacionamiento que estaba conectado con el edificio de grupo [...]. Al momento de llegar a la recepción del edificio del corporativo, nos tomaron una foto, con webcam, y nos hicieron registrar nuestra huella. Pasamos por un detector de metales y pasamos a la oficina donde se daría la capacitación, en el que se encontraban dos personas. En la misma, nos explicaron cosas que ya conocíamos. Posteriormente fuimos a comer sin que la huella que debíamos registrar fuera validada, aunque en ese momento se registró y no me cobraron la comida. Posteriormente regresamos al área de capacitación, siendo aproximadamente las 16:00 horas, ingresó al lugar, una persona vestida de traje quien se presentó como apoderado legal de la empresa “Banco [...]”, así como otras dos personas vestidas de traje, siendo que el primero de ellos preguntó por Adrián, Daniel, Brenda y por mí. Asimismo, entraron más personas, empleados de “[...]”. Una vez hecho eso, les dijeron a los demás asistentes que podían retirarse, diciéndoles que recogieran sus celulares que les habían quitado. Una vez que se quedaron con los cuatro, esa persona aventó un expediente al centro de la mesa, diciéndonos que estábamos involucrados en un fraude, por lo que le pregunté si era el apoderado legal, cuestionándole el motivo por el que nos estaba acusando, a sabiendas de que él debía conocer el sistema, y sabe que no es factible que pudiéramos hacer un fraude, por lo que dicha persona se incomodó y se dirigió a Adrián gritándole, preguntándole si conocía a Irving. Una de las personas de la empresa agredió a Adrián verbalmente diciéndole que era un pendejo que se había vendido, y le dieron su celular para que diera el número de una persona con quien decían que estaba coludido, cuestionándolo acerca de unos depósitos y que había viajado recientemente, y de donde había sacado el dinero. En ese momento Brenda se puso muy mal y estaba desesperada por lo que le dijo a Adrián que si sabía algo lo dijera, siendo que nos orillaron a pensar que Adrián había cometido el fraude. Ingresaron más personas de traje trayendo un documento para nuestra renuncia, mismo que nos obligaron a firmar, tomándome un brazo una mujer policía que me esposó de la mano derecha, siendo que con la misma esposa ataron a Brenda de la mano, quedando atadas, llevándonos hacia el estacionamiento del edificio. Al salir de ese lugar, una persona grababa con su celular

la escena, llegando hasta la patrulla azul, con asientos de plástico mismo que se movían fácilmente, y una reja que dividía la parte trasera, subiéndome a ésta. Dentro de la patrulla, se veían y escuchaban a siete elementos de la policía vestidos de azul, aproximadamente, que rodeaban a Adrián y lo estaban obligando a que confesara el fraude, amenazándolo. Nos llevaron a Brenda y a mí a Coyoacán, en la agencia del Ministerio Público, ingresándonos a las oficinas, llevándonos del lado derecho de éstas, al final del pasillo, en donde había dos oficinas, siendo que al fondo había una puerta, aislando a Adrián de nosotros. Daniel y yo empezamos a platicar, por lo que una mujer policía nos ordenó que no lo hiciéramos. A continuación llegó a quien identifiqué como [...], quien nos dijo: "no saben en la que se acaban de meter, se metieron con la persona más poderosa del mundo". Salió una mujer de la oficina del fondo, siendo que el apoderado legal de "Banco [...]" le dijo a esa persona que éramos de esa empresa, a lo que la mujer contestó "¿otra vez de esos?". A continuación salió el hombre de cabello canoso y habló en secreto con el apoderado legal de la empresa, siendo que dicho servidor público me mandó a llamar a su oficina, preguntándome: "¿qué es lo que realmente pasó?", a lo que le respondí tal y como lo narro ahora. A continuación, nos tuvieron parados mucho tiempo, llegando nuevamente el apoderado legal quien traía un celular, mostrándole a Adrián una foto y preguntándole si lo conocía, y después le preguntaron a Brenda y a mí, sin que lo conociéramos, retirándose posteriormente dicha persona. A continuación, nos llevaron a las galeras. Le dije a Brenda que no la conocía, pero que rezáramos para estar más tranquilas. Posteriormente nos llevaron a certificarnos el estado psicofísico, escuchando que el doctor preguntó extrañado si ya nos íbamos, respondiéndole el personal de la agencia de manera afirmativa. A continuación, nos llevaron a uno por uno a declarar. Al salir de las galeras, en un escritorio en el que se encontraba una persona de sexo masculino quien tenía problemas para hablar, me dijo que no tenía nada que declarar, pues era inocente. Sin embargo, rendí mi declaración sin abogado defensor, sin que me dejaran realizar una llamada con el motivo de que era de larga distancia, y sin que le permitieran tomar su teléfono celular para llamar; pero esa persona no escribió todo lo que le decía al momento de declarar, omitiendo cosas importantes de lo que había pasado durante su detención y sobre las cosas personales que me quitaron. Le pedí a un chico que estaba conectado a internet, que me consiguiera el teléfono de Petróleos Mexicanos, lugar en el que trabaja mi amigo. En el juzgado no se nos orientó ni se nos aclararon las dudas que teníamos respecto de la acusación, del proceso, hablando con el defensor de oficio sin que nos orientara ni nos defendiera, sintiendo mucha impotencia, tristeza y desesperación de no tener apoyo de autoridades y de estar en una ciudad ajena, sin conocer a nadie, siendo tratados como delincuentes. La gente de Banco [...] nos acusó de ladrones cuando ellos nos hicieron esto, nos robaron nuestras cosas, afectándonos gravemente en nuestra salud emocional, y a nuestros hijos, siendo muy injusto lo que hicieron con nosotros

64. Acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 2015, suscrita por un Visitador adjunto de la CDHDF, respecto de la inspección de contenidos del registro GPS de la patrulla número P59-38, misma que obra en el expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522:

[...]

*Además, se advirtió que la unidad número P-59-38 circuló al menos desde las 09:01:10 hasta las 03:18:31 principalmente dentro del perímetro conformado por las calles Estadio Azteca, Avenida Santa Úrsula, Av. San Ricardo, calle Popocatepetl, calle San Felipe y calle Mexititlán, y Calzada de Tlalpan, dentro del Sector "Xotepingo", según las gráficas dinámicas inspeccionadas; regresando reiteradamente al punto ubicado en la Calzada de Tlalpan, cercana a la calle Estadio Azteca, por lo que a partir de las 03:18:31 abandonó el perímetro referido, dirigiéndose al punto en el que estuvo fijo alrededor de dieciséis minutos y medio, siendo éste un punto ubicado muy probablemente al interior de un inmueble pues no se encuentra marcado en el trazado de las calles en el mapa dinámico inspeccionado.*

65. Parte informativo de 15 de julio de 2015, suscrito por Erick Geovanni Rodríguez Huerta Policía elemento de la policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual obra en el expediente de queja CDHDF/1122/COY/13/P5522, en el que consta lo siguiente:

[...]

- a) El motivo y fundamento por el cual el día 04 de julio del 2013. Alrededor de las 16:00 horas realizaron la detención de los agraviados, Jesús Adrian Negrete Alamilla, Karla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán, y José Daniel Ramírez Ramírez, en las instalaciones de "Banco [...]", ubicadas en las inmediaciones de Calzada de Tlalpan [...] Delegación Coyoacán.

Con relación a este punto me permito informar que el día 4 de julio del 2013, siendo las 15:15 horas aproximadamente, al circular por la calle Renato Leduc y de Calzada de Tlalpan [...] a bordo de la unidad P59-38, en compañía del policía 2º 815253 Guillen Amezcua Antelmo, se acerca una (sic) persona de sexo masculino quien manifiesta llamarse[...] de 43 años, apoderado legal del "Banco [...]", nos indica que en el estacionamiento se encontraban cuatro sujetos los cuales habían robado la cantidad de \$3,994,000.00 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil pesos) en diferentes movimientos bancarios a diferentes cuentas sin el consentimiento de los titulares.

- b) Describa con suma precisión y detalle, la forma en que intervino cada uno de ellos en la detención y a las personas que se encontraban presente (sic) al momento de esta.

No recuerdo la fecha de la puesta a disposición.

- c) Señale con suma precisión y detalle, la forma en que intervino cada uno de ellos en la detención de los agraviados así como el traslado de dichas personas ante la autoridad ministerial de la Coordinación Territorial COY-4.

Se les informó el motivo de la detención, respetando en todo momento sus derechos humanos y trasladando de forma inmediata en el momento de la detención a los agraviados ante la autoridad ministerial de la Coordinación territorial COY-4.

- d) Indique si al momento de la detención de los agraviados, acudieron al lugar otros elementos de la policía de esta Secretaría y/o policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como sus nombres y números de unidades



móviles correspondientes; y si estos participaron en dicha detención, así como el traslado de esa persona.

En Convoy con las moto patrullas P59-71 a bordo policía 1º 739979 Galicia Galán Mario y la moto patrulla P59-67, tripulada por el (sic) c. policía (sic) Rodríguez Huerta Erick Geovanni, Si participaron en la detención, así como el traslado de esa persona, respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías individuales como señala la constitución política.

66. Parte informativo de fecha 16 de julio de 2015, suscrito por Jessica Rodríguez Juárez Policía elemento de la policía de la SSPDF, el cual obra en el expediente de queja CDHDF/1122/COY/13/P5522, en el que consta lo siguiente:

[...]

- a) El motivo y fundamento por el cual el día 04 de julio del 2013. Alrededor de las 16:00 horas realizaron la detención de los agraviados, Jesús Adrian Negrete Alamilla, Karla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán, y José Daniel Ramírez Ramírez, en las instalaciones de "Banco [...], ubicadas en las inmediaciones de Calzada de Tlalpan, [...] Renato Leduc [...] Delegación Coyoacán.

Con relación a este punto me permito informar que el día 4 de julio de 2013, siendo las 15:15 horas aproximadamente, al circular por la calle Renato Leduc y de Calzada de Tlalpan [...] a bordo de la unidad P59-38, en compañía del policía 2º 815253 Guillen Amezcua Antelmo, se acerca una personal(sic) de sexo masculino quien manifiesta llamarse [...] de 43 años, apoderado legal del "Banco [...]", nos indica que en el estacionamiento se encontraban cuatro sujetos los cuales habían robado la cantidad de \$3,994,000.00 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil pesos) en diferentes movimientos bancarios a diferentes cuentas sin el consentimiento de los titulares.

- b) Descrita con suma precisión y detalle, la forma en que intervino cada uno de ellos en la detención y a las personas que se encontraban presente (sic) al momento de esta.

No recuerdo la fecha de la puesta a disposición.

- c) Señale con suma precisión y detalle, la forma en que intervino cada uno de ellos en la detención de los agraviados así como el traslado de dichas personas ante la autoridad ministerial de la Coordinación Territorial COY-4.

Se les informo (sic) el motivo de la detención, respetando en todo momento sus derechos humanos y trasladando de forma inmediata en el momento de la detención a los agraviados ante la autoridad ministerial de la Coordinación territorial COY-4.

- d) Indique si al momento de la detención de los agraviados, acudieron al lugar otros elementos de la policía de esta Secretaria y/o Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como sus nombres y números de unidades móviles correspondientes; y si estos participaron en dicha detención, así como el traslado de esa persona.

En Convoy con las moto patrullas P59-71 a bordo policía 1º 739979 Galicia Galán Mario y la moto patrulla P59-67, tripulada por el (sic) c. policía (sic) Rodriguez Huerta Erick Geovanni. Si participaron en la detención, así como el traslado de esa persona, respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías individuales como señala la constitución política.

67. Parte informativo de 21 de julio de 2015, suscrito por el elemento de la policía de la SSPDF Mario Galicia Galán, el cual obra en el expediente de queja CDHDF/I/122/COY/13/P5522, en el que consta lo siguiente:

[...]

- a) El motivo y fundamento por el cual el día 04 de julio del 2013. Alrededor de las 16:00 horas realizaron la detención de los agraviados, Jesús Adrian Negrete Alamilla, Karla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán, y José Daniel Ramírez Ramírez, en las instalaciones de "Banco [...]", ubicadas en las inmediaciones de Calzada de Tlalpan, [...] Delegación Coyoacán.

Con relación a este punto me permito informar que el día 4 de julio de 2013, siendo las quince horas con quince minutos, aproximadamente, al circular por las calles de Calzada de Tlalpan [...] la Delegación Coyoacán, a bordo de la moto patrulla con placas de circulación P59-71, en conjunto con la moto patrulla, con placas de circulación P59-67, tripulada por el policía Erick Geovanni Rodriguez Huerta y la unidad vehicular auto patrulla con placas de circulación P59-38, tripulada por los CC. Policía Segundo 815253 Guillen Amezcua Antelmo, y policía 909122 Jessica Rodriguez Juárez, se acerca al que suscribe una persona, del sexo masculino quien manifiesta llamarse [...] de 43 años, y ser apoderado legal del "Banco [...]", quien indica que en el estacionamiento de dicho banco se encontraban cuatro personas los cuales habían robado la cantidad de tres millones novecientos noventa y cuatro mil pesos en diversos movimientos bancarios a diferentes cuentas bancarias, sin el consentimiento de los titulares de las mismas por tal motivo, por ser hechos que constituyen en delito y a petición del apoderado legal se hace la detención de dichas personas y se presentan ante la autoridad competente, para deslindar responsabilidad.

- b) Describa con suma precisión y detalle, la forma en que intervino en la detención y las personas que se encontraban presentes al momento de esta.

Con respecto a este punto le comento que mi intervención en la detención fue únicamente trasladar a la unida auto patrulla a una persona de sexo masculino del cual no recuerdo su nombre y que estaba en el grupo de los cuatro detenidos que estaba señalando el [...], apoderado legal de Banco [...], por ultimo le informo que en el lugar de los hechos se encontraban únicamente el que suscribe, los policías Guillen Amezcua Antelmo, Jessica Rodriguez Juárez, Erick Geovanni (sic) Rodriguez Huerta los cuatro detenidos, dos personas del sexo masculino y dos personas del sexo femenino, así como el [...], apoderado legal de Banco [...].

- c) Señale con suma precisión y detalle, la forma en que intervino en la detención de los agraviados así como el traslado de dichas personas ante la autoridad ministerial de la Coordinación Territorial COY-4.

En atención a este punto le comento la forma en que intervine al momento de la detención, únicamente fue como ya lo manifesté en el punto que antecedió la de trasladar a una persona del sexo masculino a la unidad auto patrulla y posteriormente brindar seguridad perimetral a bordo de mi moto patrulla para el traslado de dichas personas ante la autoridad ministerial de la Coordinación Territorial coy 4, es importante precisar que en todo momento se respetaron sus derechos humanos y garantías individuales.

- d) Indique si al momento de la detención de los agraviados, acudieron al lugar otros elementos de la policía de esta Secretaría y/o Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como sus nombres y números de unidades móviles correspondientes; y si estos participaron en dicha detención, así como el traslado de esa persona.

Con respecto a este punto le reitero de forma categórica que únicamente estaban presentes en el lugar de los hechos las personas que manifesté en el punto número (sic) dos y el que suscribe y que nunca acudieron al lugar de los hechos elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ni tampoco de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Por tal motivo no hubo participación de más elementos en el traslado de los detenidos.

- e) Señale si se le permitió a los agraviados llevar con ellos durante el traslado a la Coordinación Territorial COY-4, sus objetos personales, así como sus teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos.

En atención a este punto, me permito informar que el [...], apoderado legal de Banco [...], manifestó que al iniciar el curso por el cual fueron citados en las instalaciones de [...], los cuatro sujetos y para no distraerse de las clases impartidas dentro de dicho curso, el personal de (sic) [...] les había retirado sus pertenencias personales, desconociendo si entre ellas tenían teléfonos celulares y/o otros aparatos electrónicos.

- f) La hora en que los agravados fueron trasladados a la Coordinación Territorial COY-4, y a bordo de que unidades móviles fueron transportados cada uno de ellos.

Por último con respecto a este punto, le informo que la hora aproximada en que fueron trasladados los detenidos a la Coordinación Territorial COY-4, fue entre las 15:15 y las 16:00 horas del día 04 de julio del 2013, los cuatro detenidos se trasladaron a bordo de la unidad auto patrulla con placas de circulación P59-38, precisando que la policía Jessica Rodriguez (sic) Juárez viajó a bordo de la moto patrulla, con placas de circulación P59-67 tripulada por el policía Erick (sic) Rodriguez Huerta.

68. Dictamen de valoración de impactos psicosociales de la agraviada Brenda Carolina Orozco Guzmán, sin fecha, suscrita por la Psicóloga Sandra Iveth Calderón Guzmán adscrita a la Dirección de

Atención Psicosocial de la CDHDF, el cual obra en el expediente de queja CDHDF/I/122/COY/13/P5522, en la que se aprecia lo siguiente:

*Ingreso al Reclusorio:*

[...]

*En esa semana, Brenda conoció a una chica de nombre [...], misma que le dijo que había sido detenida de igual forma en que fue detenida ella, lo que generó que creyera aún más en lo que Adrián les dijo. Posteriormente junto con Jazmín comenzaron a investigar dentro del reclusorio que había otras personas que también habían sido acusadas del mismo delito y que el modus operandi era el mismo que el de ellas.*

[...]

*La espera que tuvieron que hacer para que les realizaran el traslado a León Guanajuato fue de aproximadamente dos meses, ya que los traían con que Guanajuato no quería el caso y las autoridades de la Ciudad de México tampoco, lo que generó desesperación en ella y sus compañeros, pues ya querían estar cerca de su familia, las notificaciones que les hicieron durante el período de reclusión fueron seis, les informaban que ni Guanajuato, ni el Distrito querían cubrir los gastos, por lo que Brenda y Karla hicieron mención que les dijeran cuanto era el gasto del traslado para ver si sus familiares podían cubrir los costos, pero les decían que ellas no debían saber cuándo se realizaría el traslado por ser confidencial.*

[...]

*Una vez que llegan al Reclusorio de León, se sintió más tranquila por sentirse más cerca de su familia y en un lugar que ella conoce; su madre la visitaba casi cada ocho días y le preparaba comida; además de poder recibir la visita de su hijo [...]*

[...]

a) *Impacto al estado psicoemocional*

[...]

*De igual forma, sigue presentado llanto, tristeza y enojó por lo vivenciado, ya que considera fue víctima de un acto injusto, por parte de la empresa donde laboraba y por las autoridades encargadas de impartir justicia.*

[...]

*Una vez que fue cambiada al CERESO de León, Guanajuato, el estar en el taller de teatro y tener algo en que ocupar su mente, hacía que se distrajera de la situación que*

*estaba viviendo y sentirse útil en algo, logrando mantenerse ocupada; de igual forma, el tener a su familia más cerca le daba la fuerza para seguir adelante, pues sabía que tenía que mantenerse lúcida para su hijo y afrontar su proceso.*

*El tener el apoyo de parte de algunas internas dentro del Centro de Readaptación Social Femenil Santa Martha Acatitla, hizo que Brenda pudiera sobrellevar su reclusión, además el hecho de encontrar a otras personas que también habían sido acusadas por el mismo delito y con el mismo modus operandi, le permitió darle un mayor sentido a lo que estaba viviendo, pues se dio cuenta que no era la única persona que enfrenta una situación así.*

[...]

*El hecho de que su familia a pesar de ser de bajos recursos económicos le enviará aunque fuese un poco de dinero, le hacía sentirse acompañada, ya que ese dinero le permitía hacerse de insumos básicos para su higiene personal y poder comprar una tarjeta telefónica y mantener contacto con su madre e hijo, pues sabía que ellos no podían ir de manera constante a verla, pero eso le hacía sentir que se encontraban al pendiente de ella.*

[...]

a) *Impactos en la esfera familiar*

*El hecho de encontrarse en reclusión, implicó para Brenda perder el vínculo amoroso, cercanía y autoridad ante su hijo [...], debido a que mientras se encontraba privada de su libertad, quién estuvo a cargo de todos los cuidados del menor de edad fue la madre de ella, porque la relación con su padre siempre fue distante y éste último desde que se encontraban viviendo juntos no se responsabilizaba de él, [...] se vio en la necesidad de adaptarse a una nueva estructura familiar, teniendo así que aceptar nuevos liderazgos [...]*

[...]

*Es importante no perder de vista que los esquemas relacionales en la familia de Brenda presentó cambios importantes, debido a que la relación de la entrevistada con su hijo se ha vuelto distante y enérgica, pues para poder recobrar la autoridad frente a [...], la entrevistada se la pasa llamándole la atención, ya que la reintegración al núcleo familiar es vivida por parte de Brenda con inseguridad, además que la afectación que presenta en su estado psico-emocional le ha impedido realizar sus actividades cotidianas de manera normal [...]*

[...]

a) *Daño en el sistema de creencias básicas respecto a si misma, los otros y el mundo*

*La afectación que presenta Brenda en el sistema de creencias básicas respecto a sí misma la ha conducido a desconfiar de las personas [...]*

*[...]*

## 6) CONCLUSIONES

1.- *Los impactos descritos en los apartados anteriores respecto a Brenda Carolina Orozco Guzmán se encuentran directamente relacionados con la violación a derechos humanos que se investigan en este Organismo, derivadas del proceso legal correspondiente a la búsqueda de ejercer su derecho a la libertad personal por detención ilegal, garantías del debido proceso e integridad personal, teniendo como consecuencia diversas alteraciones en el aspecto familiar, social, laboral, económico e individual.*

*Propiciando con ello afectación a su integridad personal presentando una disminución en la percepción de sí misma, pues ya no cuenta con la independencia económica que anteriormente tenía, considerando que eso le resta valor dentro del papel que ocupa hoy en día en su núcleo familiar, impactando en su autoconcepto, autoestima y autoreconocimiento. La sintomatología descrita por Brenda, corroborada durante la entrevista y confirmada en la aplicación de escalas e inventarios, es la esperada en personas privadas de la libertad en las que se presume su inocencia, como lo son síntomas asociados a trastorno de estrés postraumático, trastornos depresivos y trastornos de ansiedad. Actualmente Brenda sigue presentando dichos síntomas, afectando de manera significativa su vida cotidiana y dificultándose la posibilidad de retomar su proyecto de vida, ya que presentó un quebrantamiento en la continuidad de ésta.*

2.- *En el ámbito familiar, se acentúa el desajuste en las funciones familiares como fueron las maritales, relacionales y comunicativas. Visible en la dificultad que presentó su esposo para ejercer la paternidad, el vínculo que anteriormente tenía Brenda con su hijo se vio modificado debido a la ausencia de la entrevistada en una etapa importante de [...], misma en la que la relación con su madre era la más significativa, ya que ella era quien le brindaba la seguridad en los logros que eran obtenidos por éste y dicha figura fue retirada de la vida de [...] de forma abrupta y sin explicación alguna, siendo vivida como ausencia, teniendo que adaptarse a un cambio de roles y falta de comunicación*

69. Valoración de impactos psicosociales del agraviado Jesús Adrián Negreta Alamilla, sin fecha, suscrita por el Psicólogo Froylán González Álvarez, adscrito a la Dirección de Atención Psicosocial de la CDHDF, el cual obra en el expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, en la que se aprecia lo siguiente:

a) *Estado Psicoemocional*

*Actualmente Adrián experimenta impotencia debido a que justo lo que él no quería que sucediera como perder su trabajo y que su familia tuviera necesidades económicas, es exactamente lo que pasó puesto que en ese momento él era el único sustento económico de su familia, su esposa no trabajaba y sus hijos eran pequeños; además de que se tuvo que separar abruptamente de ellos, situación que desde su vivencia le impidió protegerlos. Tal es su sentir que al día de hoy experimenta culpa al observar la inseguridad en sus hijos cuando él o su esposa salen a trabajar.*

[...]

*Ahora piensa que no confiaría en ninguna persona ya que no considera que alguna sea digna de confianza; menciona que necesitaría otra vida para lograr olvidar lo que vivió respecto de su detención y permanencia dentro del reclusorio, también menciona que nadie puede comprender lo que él ha vivido hasta que no se viva en carne propia. Podemos observar claramente la afectación en su sistema de creencias o sensación de seguridad, misma que se han visto afectada por este hecho generando mucha angustia al recordar lo sucedido [...]*

[...]

*Otro elemento a resaltar es el enojo, coraje e impotencia que se van incrementando en él, primero por el hecho de ser implicado en un delito de fraude que él no cometió, después cuando sus compañeras y compañero también lo llegaron a considerar responsable y se intensifica con las vivencias de maltrato que tiene en el reclusorio sur. Actualmente él manifiesta que le preocupa su cambio en su forma de ser y de relacionarse ya que se da cuenta de que se torna agresivo casi en todo momento y ante cualquier persona incluyendo a su familia y que antes no era así [...]*

[...]

b) *Impactos en su esfera familiar, social y laboral.*

*Una de las áreas más afectadas en la vida de Adrián es sin duda el de su esfera familiar. En un primer momento se encuentra el impacto que representó para Adrián la separación abrupta de su familia durante un año seis meses, durante los cuales en los primero 3 meses solo tuvo contacto con su madre, y al ser trasladado al cereso de León ya pudo convivir en visitas con su esposa e hijos, sin embargo el vivir alejado de su familia, causó en Adrián mucha culpa y tristeza al pensar que no podía generar ingreso económico, sentía que los había abandonado a su suerte, cabe resaltar que dichos sentimientos continúan actualmente debido a que se le ha complicado contar nuevamente con un ingreso económico estable.*

*El hecho de que tuviera que permanecer en reclusión, representó una modificación significativa en su dinámica familiar, se vieron en la necesidad de una reasignación de roles y de buscar nuevos referentes de seguridad que fueron encontrados*

*primeramente en los padres de [...] Ella tuvo que conseguir un trabajo modificando drásticamente sus actividades en la crianza y convivencia con sus hijos, su curso de vida y el de sus hijos ya que su cuidado pasó a ser responsabilidad de sus abuelos maternos.*

*[...]*

*Esta redistribución de dinámicas y roles implicó posteriormente el planteamiento de un posible divorcio con [...] Esto asociado a que Adrián ha tenido un cambio brusco en sus conductas ya que se torna agresivo con su esposa e hijos [...]*

*[...]*

*También a estos hechos se suma la estigmatización como “delincuente” que presenta con casi toda su familia por haber estado privado de su libertad [...]*

*[...]*

## *6) Conclusiones*

*1.- Los impactos respecto de la privación de libertad en el señor Jesús Adrián Negrete Alamilla, generaron sentimientos de impotencia, culpa, frustración y un Trastorno por Estrés Posttraumático Crónico que se manifiesta luego de más de dos años debido al testimonio y remoción de la vivencia traumática: la separación de su familia y posterior pérdida de la libertad. La afectación a su salud, a su integridad física y psicológica; a su bienestar cognitivo, emocional, conductual y social, así como en la postergación de sus proyectos de vida [...]*

*2.- Además de las afectaciones psicoemocionales, estos hechos, han generado daños en el ámbito de sus esferas familiares (existió una modificación drástica en la percepción de sí mismo, en la percepción del mundo que le rodea y en la percepción de los demás, además de vivir un cambio drástico en los roles que desempeñaba Adrián, [...] y sus familias; Adrián ya no fue referente de seguridad para su familia y no lo ha logrado retomar; existió una pérdida de su proyecto de vida familiar y una fractura en la relación sentimental entre Adrián y [...]; existe inseguridad y miedo en sus hijos al considerar siempre la posibilidad de que sus padres ya no regresen con ellos y Adrián ha tenido un cambio drástico en su estado psicoemocional ya que se ha vuelto agresivo con su familia lo cual implica conflictos dentro de la misma), sociales, económicos y laborales. Han generado impactos en la valoración de sí mismo ya que la vivencia ha marcado un antes y un después, también se ha visto mermada su capacidad de auto validarse como trabajador y padre de familia, pues no ha logrado obtener cambios profundos en su vida y en su persona.*

**70.** Informe de Impactos Psicosociales del agraviado José Daniel Ramírez Ramírez, sin fecha, suscrita por el Psicólogo Luis Raúl Gallegos Rubi, adscrito a la Dirección de Atención Psicosocial

de la CDHDF, el cual obra en el expediente de queja CDHDF//1122/COY/13/P5522, en la que se aprecia lo siguiente:

*Ingreso al Reclusorio:*

[...]

*Pasado ese tiempo, comenzaron a desesperarse debido a que el juez que llevaba su caso, se declaró incompetente para continuar, lo que implicaba que debía ser una autoridad del Estado de Guanajuato quien continuara el proceso. Mencionan que a partir del segundo mes de internamiento se les decía que serían trasladadas pero no se lograba concretar el traslado [...] Situación que incremento la desesperación debido a que ya deseaban que su proceso se llevara en Guanajuato para estar cerca de sus familiares.*

[...]

## *2. Estado Psicoemocional*

[...]

*La permanencia en el RPVS fue el momento que más impactos generó en José Daniel, un elemento que afectó su estado emocional fue la distancia con su lugar de origen debido a que resultaba complicado y costoso a su esposa y familiares realizar visitas constantes a dicho centro penitenciario*

*En la actualidad evita lugares y personas que antes de los hechos ocurridos le gustaba frecuentar, comentó que su estado de ánimo puede ser eufórico y en un instante cambiar y desear salir del lugar, esta reacción se presenta en distintos espacios incluyendo el familiar, evita que sus hijos y esposa miren esa reacción que en ocasiones le provoca el llanto.*

*Las experiencias vividas en el mes de julio de dos mil trece así como la reclusión han generado impactos en la valoración de sí mismo ya que, el hecho ha marcado un antes y un después, también han generado una necesidad importante de auto validarse sin embargo no lo ha logrado por cambios profundos en su vida y en su personalidad.*

[...]

*El momento en que experimentó mayor temor fue durante los tres meses que permaneció en el RPVS, inclusive durante éste tiempo perdió ocho kilos de peso.*

[...]

## *4. Impactos en su esfera familiar, social y laboral.*

*Los hechos enfrentados por José Daniel han impactado principalmente en su familia nuclear, es decir con [...] y sus dos hijos e hija, si bien la dinámica familiar se reestructuró en comparación a la dinámica previa a los hechos.*

*[...]*

*Durante las horas que duró éste proceso fue incomunicado por lo que no pudo enterar a su familia de lo que le estaba sucediendo, durante el traslado al RPVS pudo contactar con su esposa e informar a su familia de la situación en la que se encontraba [...]*

*[...]*

*Cuando fue trasladado al penal de Guanajuato logró tener mayor comunicación y contacto con sus familiares, factor que impactó favorablemente en su estado anímico ya que por otra parte experimentaba una menor sensación de encontrarse en riesgo en el espacio de reclusión como sucedía en el RPVS lugar en el que experimentaba una mayor y permanente ansiedad, pérdida de apetito y sueño sumando a esto la ubicación geográfica que incidía en ver con poca frecuencia a su familiares.*

*[...]*

*José Daniel refiere que ha perdido la motivación por desarrollar ciertas actividades con su familia, principalmente aquellas que le resultaban placenteras como jugar en el parque con sus hijos en sus días de descanso; por otra parte experimenta una sensación de sentirse fuera de lugar ante su familia al mirar la cercanía tan estrecha que existe entre su esposa e hijos, cercanía que antes de que ocurrieran los hechos no existía o era más equilibrada ante la presencia de José Daniel. El ámbito erótico afectivo también ha sido impactado pues en éste sentido busca menos a [...] reduciendo de manera importante su interrelación con su esposa, dinámica que se traslada a otros espacios de interacción cotidianos como pueden ser la convivencia como pareja con familiares cercanos que antes de los hechos si efectuaban, de manera esporádica pero si lo hacían.*

*[...]*

#### *g) Conclusiones*

*1. Las afectaciones descritas en los apartados anteriores respecto al señor José Daniel Ramírez Ramírez, están directamente relacionadas a la privación de su libertad [...]*

*2. La afectación psicoemocional en José Daniel Ramírez Ramírez es grave si consideramos que los hechos propiciaron la presencia de frustración, culpa e impotencia y los síntomas del Trastorno por Estrés Postraumático; además del cambio*

*en la percepción sobre sí mismo, sobre los demás y sobre el mundo. La afectación a su salud, integridad física y psicológica, a su bienestar cognitivo, emocional, conductual y social y en la postergación de sus proyectos de vida.*

*3. Además de las afectaciones psicoemocionales antes descritas, los hechos de su reclusión, han generado una fractura de su esfera familiar ante la dificultad de reformular una dinámica en la que tenga un papel más activo (impactó en la manera de ser y estar en su familia nuclear, se siente desplazado y se le dificulta adaptarse e incorporarse a la dinámica existente), sociales, económicos y laborales. Han generado impactos en la valoración de sí mismo ya que, el hecho ha marcado un antes y un después, también han generado una necesidad importante de auto*

71. Informe de Impactos Psicosociales de la agraviada María Refugio Alamilla Alfaro, sin fecha, suscrita por el Psicólogo Luis Roberto Hurtado Olivares, adscrito a la Dirección de Atención Psicosocial de la CDHDF, el cual obra en el expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, en la que se aprecia lo siguiente:

*A. Impacto al Estado Psicoemocional*

*[...]*

*En el mismo orden de ideas la señora Ma. Refugio, refiere que presenta la afectación en la atención, concentración y ejecución de actividades, pues como ella lo refiere, esto la ha llevado a cometer errores constantes al momento de desempeñar su labor en el taller de costura*

*[...]*

*Asimismo, manifestó sentirse triste y frustrada actualmente, pues cree que la vida de su hijo Adrián se vio afectada a raíz de la detención y reclusión que él sufrió; de igual modo, siente coraje y rabia, pues al tener la necesidad de mudarse de manera abrupta de León. Se siente molesta por la situación que vivió su hijo, pues le parece injusto que haya tenido que pasar por todo lo sucedido, y menciona que “no se vale que le hayan desgraciado así la vida”:*

*[...]*

*Aunado a esto, Ma. Refugio experimentó, en el tiempo en el que estuvo residiendo en el D.F., una frustración debido a la separación que tuvo con su familia, es decir, el abandono de su cotidianeidad con su familia. Su frustración incrementó al saber que sus hijos “la necesitaban” en León, para desarrollarse integralmente en sus vidas, e incluso, en algunos episodios de emergencia que se presentaron mientras ella radicó aquí [...]*

*[...]*

*Refirió que actualmente vive preocupada y con temor, además de tener imágenes desagradables, las cuales se presentan constantemente, y están relacionadas con el momento en el que no tenía conocimiento del paradero de Adrián, de no saber qué había sucedido y de saber que su hijo estaba privado de su libertad.*

[...]

*[...] antes de que sucedieran los hechos, solía ser una persona activa, siempre en movimiento y alegre, mientras que ahora, esto ha cambiado. Se observa a sí misma como una persona que ha perdido esa energía y ese gusto por hacer sus labores cotidianas, lo cual la ha llevado a ocultar sus sentimientos de tristeza y depresión.*

[...]

#### *D. Impactos en la Esfera Familiar, SOCIAL y laboral*

*Su esfera familiar sufrió un impacto significativo a raíz de la pérdida de la libertad de Adrián debido a que ella, en cuanto percibió que no regresó su hijo a casa de la supuesta capacitación en México Distrito Federal, tomó la decisión de dejar a su familia para viajar al Distrito Federal y así poder buscar a su hijo.*

*Otro impacto que se originó en su núcleo familiar fue que una hermana de la señora Alamilla aseguraba la culpabilidad de Adrián durante una reunión familiar, situación que generó un distanciamiento al parecer definitivo, pues para ella fue doloroso que su familia no creyera en la inocencia de su hijo.*

[...]

*Aunado a lo anterior, la señora Alamilla siente un profundo coraje por haber tenido que desprenderse abruptamente de su núcleo familiar, pues ella era el pilar económico y moral de la misma. Su madre y hermano, se encontraban bajo sus cuidados, y se vio obligada a dejar esta responsabilidad de lado [...]*

[...]

*Ella refirió que antes del episodio vivido con Adrián, solía llevar una dinámica armoniosa con todos los integrantes de su familia, y se miraba a sí misma como una persona alegre; a raíz de lo vivido, ha experimentado una sensación de irritabilidad, que la ha llevado a alejarse de sus familiares, teniendo que apartarse por momentos de todos en su hogar, pidiéndoles que se alejen y así evitar generar situaciones incómodas o de confrontación. Esto la hace sentir triste, y le preocupa estar dañando su ambiente familiar, pues ella nunca había usado la violencia verbal con sus hijos.*

[...]

*La situación con su esposo, el señor [...], se vio trastocada debido a que la señora Ma. Refugio no regresó a León en tres meses, sumado a las horas extras invertidas en el taller de costura a su regreso a León, y sus salidas constantes en busca de estabilidad emocional, derivó en que su esposo comenzara a desconfiar de ella [...]*

*[...]*

## *7) Conclusiones*

*1.- Las afectaciones descritas en los apartados anteriores respecto a Ma. Refugio Alamilla Alfaro, están directamente relacionadas con los hechos que forman parte de la queja [...] relacionados a la privación de libertad de su hijo Adrián Negrete Alamilla, que derivó en el impacto de sus esferas familiar, social y laboral, pues a raíz de esto, experimentó problemas de pareja, dificultades para desarrollar su vida de manera cotidiana. Situación que causó sentimientos de impotencia, frustración y tristeza, afectando su salud, provocándole trastornos de sueño, ansiedad leve, así como experimentar una constante preocupación y miedo. Además en su integridad física y psicológica; bienestar cognitivo, emocional, conductual y social, así como el cambio en su proyecto de vida.*

*2.- La sintomatología descrita por Ma. Refugio Alamilla Alfaro y contrastada por los inventarios y test psicológicos aplicados está directamente relacionados a los hechos descritos anteriormente, tales como síntomas asociados a depresión moderada, ansiedad leve, y algunos síntomas de Estrés Postraumático, los cuales persisten actualmente afectando su desarrollo integral, impactando directamente en el modo en cómo se relaciona con los demás, con el mundo y consigo misma.*

- 72. Informe de Impactos Psicosociales de la agraviada Carla Marisol Coronel Ríos, sin fecha, suscrita por las Psicólogas Virginia Archundia Bañuelos y Sandra Iveth Calderón Guzmán, así como el Psicólogo Luis Roberto Hurtado Olivares, adscritos a la Dirección de Atención Psicosocial de la CDHDF, el cual obra en el expediente de queja CDHDF/I/122/COY/13/P5522, en la que se aprecia lo siguiente:*

*Ahora bien, el recibir la visita de sus hijas [...], le daba fuerza para mantener el día a día en el Cereso [...]*

*[...]*

*Debido a que el Juez, en su momento, se declaró incompetente porque el delito que se le imputaba se había cometido en Guanajuato, y en lo que se decidía que autoridad iba a ser la que llevaría el proceso, ya que ni las autoridades de la Ciudad de México, ni las de Guanajuato, querían responsabilizarse del mismo, el día 2 de octubre de 2013, se realizó el traslado de Carla y sus compañeros hacia León; con la finalidad de que fuese allá donde se llevará su asunto.*

[...]

*b) Impacto al estado psicoemocional*

*Durante la detención y la privación de libertad, Carla experimento la imposibilidad para protegerse y defenderse generándose en ella un sentimiento muy fuerte de vulnerabilidad e indefensión al no permitirle contar con un abogado o realizar una llamada.*

[...]

*Desde la forma en que se realizó la detención (con engaños, amenazas, intimidación, violencia verbal y psicológica) hasta las condiciones de encarcelamiento (condiciones precarias de higiene, estar en constante contacto con cucarachas y chinches, aislamiento, etc.), produjeron constante tensión emocional en ella, generando consecuencias que a la fecha permanecen como: angustia, dificultad para respirar, cambios en el estado de ánimo, llanto y dolores físicos al recordar el evento.*

[...]

*El ser tratada como delincuente, así como el que no le hayan tomado la declaración en la Agencia del Ministerio Público como ella estaba narrando los hechos, además de haberle sido negado un vaso con agua y el no recibir explicación alguna por parte de las autoridades acerca de lo que estaba sucediendo, provocaron que Carla experimentara de manera intensa coraje e impotencia, lo que la llevó a sentirse frustrada.*

[...]

*El ser tratada como delincuente, así como el que no le hayan tomado la declaración en la Agencia del Ministerio Público como ella estaba narrando los hechos, además de haberle sido negado un vaso con agua y el no recibir explicación alguna por parte de las autoridades acerca de lo que estaba sucediendo, provocaron que Carla experimentara de manera intensa coraje e impotencia, lo que la llevó a sentirse frustrada.*

[...]

*e) Impactos en esferas sociales (económica, laboral, relacional)*

*Uno de los impactos más notorios que tuvo Carla al obtener su libertad fue el hecho de encontrarse sin un lugar donde vivir, ya que debido a la privación ilegal de su libertad de la que fue víctima, la vivienda que se encontraba pagando al banco fue embargada,*

*pues ella era quién cubría la hipoteca de dicha casa, por tal motivo, tuvo que vivir de forma temporal con una amistad, misma que después de un tiempo dejó de hablarle.*

*[...]*

*f) Impactos en la esfera familiar*

*En cuanto a su familia de origen, Carla contó con el apoyo de sus hermanas durante todo este proceso, pero en cuanto a su familia actual cabe resaltar que tanto su estructura familiar como su dinámica se vio modificada, pues al encontrarse durante un año seis meses en reclusión, todas las funciones parentales se concentran en el padre de sus hijas durante su ausencia, desde irse a vivir con él y reorganizar sus actividades cotidianas, hasta replantar las reglas de convivencia familiar. Mientras tanto Carla los primeros tres meses no vio a sus hijas (mantuvo distancia emocional para no afectarlas), después al ser trasladada al CERESO de León Guanajuato, es cuando ella las vuelve a ver, sin embargo ya no podía convivir con ellas como lo hacía antes, ya no daba permisos, ni firmaba boletas, situaciones que fueron mermando la estabilidad emocional de Carla y la relación con sus hijas.*

*[...] Al momento de recuperar su libertad, el primer impacto fue enterarse que no tenía a donde regresar a vivir con sus hijas ya que perdió su casa por falta de pago, situación que la orilló en un primer momento a vivir con una amiga, sin recuperar del todo la cercanía con sus hijas. [...] de ser una mujer independiente, capaz de proteger y brindar seguridad a sus hijas, ahora se mira como una integrante más de la familia, es decir, durante el tiempo que ellas vivieron con su padre, se acostumbraron a dialogar con él sobre el día a día, negociar los permisos, pedir el dinero que requerían, y al integrarse Carla esta dinámica continuaba, lo que le hacía sentir a ella que sus hijas ya no la necesitan tanto, entre ellas eran confidentes y a Carla le costaba integrarse.*

*Así que Carla al reincorporarse a su familia, le es muy difícil aceptar que es una familia diferente a la que ella dejó de ver, en la que ahora por desarrollo encuentra que sus hijas son más independientes, maduras, tienen un proyecto de vida, toman algunas decisiones sin consultarla, ya no le piden permiso a ella, ni dinero, ni le expresan sus necesidades [...]*

*[...]*

*Cabe resaltar que sus hijas muy probablemente presenten afectaciones emocionales debido a que el momento en que Carla se ausenta física y por lo tanto emocionalmente fue en una etapa de desarrollo fundamental para sus hijas.*

[...]

## 7) CONCLUSIONES.

1.- La experiencia que tuvo Carla Coronel al trabajar para Banco [...], se caracterizó por dos momentos, el primero cuando pertenecer a dicha empresa significó para ella bienestar, seguridad y un proyecto de vida. El segundo momento cuando se modifica repentinamente su estabilidad laboral, personal y familiar, al ser acusada de un delito que ella no cometió, el ser tratada y procesada jurídicamente como responsable del hecho, situación que ella no alcanzaba a comprender, lo que implicó una experiencia traumática, que dio como resultado un sentimiento de ruptura en la continuidad de su vida, planteándose un antes y un después de aquella capacitación.

Afectando por un lado su integridad personal, ya que la sintomatología descrita por Carla Coronel, corroborada durante la entrevista, y confirmada en la aplicación de escalas e inventarios, es la esperada en personas privadas de la libertad en las que se presume su inocencia, como lo son síntomas asociados a Trastorno de Estrés Postraumático, a Trastornos Depresivos y Trastornos de Ansiedad. [...] Además presenta modificaciones en autoconcepto y autoestima, cambió la manera en cómo percibe ella al mundo, cómo considera que las demás personas la perciben a ella y como se mira a sí misma. Por lo que también se afectó su estabilidad psicológica, bienestar cognitivo, emocional, conductual y social, sistema de creencias y proyecto de vida.

[...]

2.- En el ámbito familiar, la estructura y dinámica que Carla había construido y la cual resultaba funcional se ve trastocada por la separación abrupta de su núcleo, creando así una crisis situacional que forzó al sistema familiar en primera instancia a reorganizarse y buscar nuevamente el equilibrio ante su ausencia. Al incorporarse Carla a la dinámica actual, se enfrenta al impacto de darse cuenta que no es la familia que ella dejó, pues al parecer es una familia nueva, con otras reglas, dinámicas, rituales y, experiencias en las que ella no había estado. Se muestra renuente a los cambios porque estos no los decidió ella, sino son resultado de la detención ilegal arbitraria de la que fue objeto y la cual le causo la pérdida de la estructura familiar que ella tenía, y sintiéndose obligada a aceptar la nueva familia que se encuentra formada.

*Actualmente la familia presenta desajuste en las funciones relacionales pues se presenta por momentos la sobreprotección mutua (madre-hijas), la falta de diferenciación de roles, las conductas que fomentan unión se redujeron, aunado a que simultáneamente se comienza a presentar una crisis de ciclo de vida vital ante la salida de la hija mayor de casa.*

73. Acta circunstanciada del 9 de mayo de 2016, suscrita por un Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del expediente de queja CDHDF/II/122/COY/13/P5522, en la que se hizo constar lo siguiente:

*[...] el suscrito tuvo a la vista, copia certificada de la documental consistente en el expediente de la indagatoria número FCY/COY-4/T3/01130/13-07 incluida en el expediente de la causa penal 127/2013 tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Penal de Partido Judicial en San Francisco del Rincón, Guanajuato. En dichas constancias de la averiguación previa, se observó que no obra constancia alguna en la que se advierta que las personas detenidas tuvieran acceso a una llamada telefónica. En el mismo sentido, se tomó nota de que no obra constancia alguna relacionada a la protesta de cargo de algún abogado defensor de oficio, por lo que se advirtió que no le fueron designadas a las personas detenidas, un defensor de oficio, ni contaron con un defensor particular.*